BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4038 | Buenos Aires, Lunes 29 de Abril de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Apararece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección de Correos para aceptar la transferencia de un contrato.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.

Visto lo expuesto en la presente nota, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aceptar la transferencia que propone hacer don Silvestre Pielli á don Avelino Olivera, de su contrato para transporte de la correspondencia entre San Rafael y colonia Alvear, siendo entendido que regirán las mismas bases que las existentes en el contrato primitivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—F. CENTENO.—ONOFRE BETBEDIER—E. RAMOS MEXÍA.—FEDERCO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.

II

Asignando sueldo al presidente del Departamento Nacional de Trabajo

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Siendo conveniente fijar la remuneración mensual que ha de percibir el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, y mientras no sea incluída en el presupuesto general de la administración la partida destinada para atender el gasto de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asígnase al doctor don José Nicolás Matienzo, en su carácter de presidente del Departamento Nacional de Trabajo, y con antigüedad á la fecha de su nombramiento, la cantidad mensual de un mil doscientos ($ 1200) pesos m/n, que se imputará al anexo B, inc. 6, it. 1, part. única del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Integrando la comisión del centenario

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Miguel Escalada para integrar la comisión nacional del centenario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo la adquisición de agente desnaturalizante de alcoholes.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, manifiesta la imprescindible necesidad de proveerse de las substancias desnaturalizantes de alcohol para responder oportunamente á las exigencias del servicio, evitando los inconvenientes que traería á la industria que lo usa el agotamiento de la existencia actual, como asimismo, la conveniencia de suprimir el glaucinio como materia componente de aquél, en razón de las dificultades con que se tropieza para su aquisición en Europa donde sólo existe una fábrica del producto, substituyéndolo por la bencina pesada de Ulla, substancia de fácil adquisición y que llena los fines propuestos.

De conformidad con las conclusiones á que arriban el servicio de desnaturalización y la oficina química nacional en sus informes y la Administración General de Impuestos Internos en la nota que encabeza este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Líbrese oficio telegráfico por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, á la Legación Argentina en Berlín, ordenándole suspenda la adquisición de los productos desnaturalizantes en las cantidades que le fueron indicadas, si no hubieran sido éstas embarcadas, procediendo á la compra inmediata de las materias que se designan á continuación y en las siguientes proporciones:

Alcohol metílico	litros	67.200
Aceites de acetona	»	4.800
Piridina	»	6.400
Bencina pesada de Ulla	»	16.000

debiendo hacer las remesas de los cuatro ingredientes en iguales proporciones.

Art. 2º Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para adquirir en plaza las substancias que puedan necesitarse para formar el desnaturalizante en las operaciones que se soliciten una vez agotada la existencia actual é ínterin llegan al país aquéllas que se manda adquirir por este decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

II

Decreto, ampliando el ítem 63 del Inciso 13 anexo D. del presupuesto general vigente con las partidas disponibles de los ítems 64 al 71 inclusive del citado inciso.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Habiendo sido suprimido, por razones de

mejor régimen aduanero, la repartición que funcionaba bajo la denominación de Inspección General de Aduanas y Resguardos, y con ella la habilitación general de éstas, y

CONSIDERANDO:

1º Que en virtud de esa supresión, deben ser abonados los sueldos y gastos de las distintas aduanas y receptorías, establecidas fuera de la capital, por medio de libramientos, girados á la orden de los jefes de las mismas;

2º Que á ese fin y conforme á lo dispuesto por decreto fecha 18 del corriente, la Contaduría General, deberá formular mensualmente las planillas correspondientes á cada una de esas oficinas, incluso la de los reguardos que funcionan bajo la dependencia de las mismas;

3º Que en lo que respecta á estas últimas, si bien la ley de presupuesto las ha dividido en diferentes categorías, no se ha determinado en forma alguna, ni por el H. Congreso ni por el P. E. la que corresponde á cada uno de los reguardos actualmente establecidos;

4º Que como consecuencia de ello, el personal nombrado dentro de la autorización acordado por la ley de presupuesto, ha sido distribuído entre los diferentes resguardos de la república, con prescindencia de la categoría á que pertenecieron y si solo atendiendo á razones del mejor servicio; lo que hace que en un mismo resguardo figuren empleados que han sido nombrados para diferentes categorías y cuyos sueldos deben por tanto ser abonados con imputación á distintos ítems del presupuesto;

5º Que debiendo ahora liquidarse los haberes de esos empleados en las planillas de las aduanas en que prestan sus servicios, se presentan grandes dificultades para el ajuste é imputación de aquéllos en la forma determinada al final del considerando anterior, lo que originaría una notable demora en la realización de de esas operaciones con perjuicio manifiesto para los interesados;

6º Que no obstante las diferentes categorías de resguardos establecidas por ley de presupuesto, los sueldos asignados á los empleados que en cada una de ellas figuran, son iguales;

7º Que por consecuencia nada obsta para que los varios ítems del presupuesto en que se hallan consignadas, se refundan en uno sólo, con lo que, sin variar las cantidades autorizadas á invertir, se facilitarán las operaciones á que se refiere el considerando 5º,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á cancelar el crédito actualmente disponible de los ítems 64 á 71 inclusive del inciso 13, anexo D, del presupuesto vigente, ampliando á la vez por igual valor el crédito del ítem 63, del mismo inciso y anexo.

Art. 2º Tómese nota por la Dirección de Contabilidad y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Despacho de fósforos de palo

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la presentación de los señores P. Christophersen, agente de la compañía de navegación á vapor «Johnson Line» de Estokolmo, pidiendo se permita la introducción, por el puerto de la capital, de los fósforos de madera procedentes de Suecia, y

CONSIDERANDO:

Que los fósforos de palo á que se refiere dicha solicitud, siempre que vengan acondicionados dentro de doble envase, no pueden considerarse como inflamables, dentro de los términos del decreto de julio 7 de 1906;

Que existe precedentes de cuestiones análogas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse no comprendidos los fósforos de madera, en las limitaciones que establece el decreto de 7 de julio de 1906, relativas á la descarga de inflamables en el puerto de la capital, siempre que vengan en doble envase.

Art. 2º La aduana de la capital, dispondrá que los fósforos de madera sean almacenados en depósitos que no contengan mercaderías susceptibles de fácil deterioro por su contacto con aquellas.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Aceptando la excusación del señor Ministro de Hacienda para entender en un asunto.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Al Excmo. Señor Presidente de la República

Ruego á V. E. quiera servirse excusarme de entender en el presente asunto, relacionado con un pedido ante este Ministerio, formulado por la Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños, á mérito de haber patrocinado antes como abogado, en varios asuntos á la sociedad mencionada.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

LOBOS.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la nota del señor Ministro de Hacienda, excusándose de entender en este asunto y en atención á las razónes que la fundan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda, para entender en el presente asunto, y pase este expediente al Mininisterio de Justicia é Instrucción Pública, para su resolución.

El presente decreto será refrendado por el señor subsecretario de hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
MARIO SÁENZ.

V

Autorizando la colocación de una columna.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se le conceda permiso para colocar debajo del puente que une el molino «C» con el depósito central de los elevadores, una columna para sostenerlo, conforme al plano adjunto, en el lugar marcado con tinta roja, y á mérito de ser demasiada la distancia que media entre los dos edificios y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, para la colocación de la columna de que se trata, destinada á soportar el puente que une el Molino «C» con el depósito central de la compañía; siendo entendido que en cualquier momento que la columna de la referencia fuera un estorbo para el tráfico, la compañía procederá á su retiro inmediatamente de serle notificada la orden, sin que por ello tenga derecho á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Dando al archivo un expediente

Excmo. Señor:

Los precedentes informes del subinspector comisionado en Ingeniero White y del administrador de la aduana del mismo, demostrarán á V. E. los fundamentos en que se basan los sueltos de los recortes acompañados.

Los funcionarios aludidos han merecido la confianza del subscrito, y por esto es que se les ha designado para las tareas previas, al arrendamiento de los terrenos fiscales del puerto comercial de Bahía Blanca.

Pero no obstante esto, y á fin de satisfacer los justos deseos de V. E. y despejar cualquier duda que pudieran suscitar los aludidos sueltos, he comisionado al inspector señor J. R. Vergés, para que trasladándose á aquel puerto, inquiriera la verdad de lo que pudiera haber ocurrido. Este funcionario ha regresado en la fecha y los antecedentes que suministra no son más que una confirmación categórica del deber cumplido, que apuntan los precedentes informes, y de la indebida apropiación que cometen constantemente muchos de los pobladores de Ingeniero White, con respecto á los terrenos fiscales. Y sin recurrir á hechos anteriores, una prueba acabada de esto mismo, es lo denunciado telegráficamente á V. E. por el doctor Angel Brian, sobre el cual esta inspección recientemente ha informado.

Pero el caso es que según se lo ha manifestado en la tarde de ayer al inspector Vergés un joven italiano joyero en Puerto White, que hace de cabecilla en aquella localidad, «esos sueltos tienen por fin hacer ruído para tratar de conseguir que el Superior Gobierno, les venda los lotes de terreno á los actuales ocupantes» Esta confesión queda confirmada precisamente por la toma de posesión que creen ejecutar los ocupantes de los terrenos fiscales, llegando para ello hasta los medios violentos ó abusivos ya recordados.

Para evitar estas intemperancias é injurias incalificables, será conveniente que tan pronto sea elevado por esta inspección el plano de aquella propiedad, V. E. lo apruebe para que pueda aquella ser arrendada en la forma que al subscrito manifestó V. E.—Buenos Aires, 15 de marzo de 1907.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, abril 23 de 1907.

Visto y resultando de los informes recogidos por la Inspección General de Aduanas con motivo de las investigaciones mandadas levantar, para conocer el grado de verdad contenido en las publicaciones de varios diarios, respecto de violencias é irregularidades en el puerto comercial de Bahía Blanca que carecen de fundamento,

SE RESUELVE:

Archívese.

LOBOS.

VII

Reglamentando la admisión de partes preventivos

Excmo. Señor:

En el expediente nº 5146 C, de ese Ministerio que despacho en la fecha, manifiesto á V. E., mi opinión contraria al derecho que ejercitan los empleados de aduana de pasar partes preventivos sin expresar hecho alguno que los justifique.

No creo, como lo digo en aquel dictamen, que la ley de aduana al autorizar á las aduanas á comprobar la exactitud de la manifestación á bordo ó en el momento de recibirse de las mercaderías, siempre que lo consideren necesario, haya querido acordar á los empleados subalternos el derecho de pedir la verificación de las mercaderías, por simples presunciones, que como en este caso, se basan en la posibilidad de que en un cargamento grande de madera exista algún exceso, ó que todo bulto consignado á un comerciante como muestras ó encomienda ha de contener precisamente mercaderías.

Las ordenanzas al imponer á los empleados la obligación de denunciar los fraudes ó contravenciones á las leyes que rigen el despacho de las aduanas, preceptúan que el empleado deberá denunciar el hecho por escrito notando suscintamente la infracción ó el delito. Y esta

disposición debe regir en todos los casos para evitar abusos mortificantes para el comercio y aun para el Estado, desde que admitido en principio el parte preventivo sin ningún fundamento, los empleados subalternos podrían pedir la verificación de todos los bultos que se importan, causando un gran trastorno en el despacho de las mercaderías.

Para esto pienso que los administradores de las aduanas debían ser autorizados á exigir de los empleados denunciantes los motivos en que fundan estos partes, con lo que se cortaría el abuso que se viene observando de que se pide la verificación de todos los cargamentos de maderas que deben ser verificados para su despacho, con el solo objeto de tener un derecho preferido al exceso que ha de encontrar el vista medidor si llega á existir.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

Vista la presentación del «Centro Marítimo Rosarino» en la que pide la supresión de los partes preventivos, salvo los casos de infracciones comprobadas, por razón de los inconvenientes que oponen al despecho de las mercaderías; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que los artículos 1039 y 1040 de las ordenanzas de aduana consignan los requisitos que deben llenar las denuncia que los empleados formulen sobre contrabandos, fraudes ó contravenciones que descubrieren en el ejercicio de sus funciones ó fuera de él, estableciendo que deberán. ser *escritas* y contener «una *narración suscinta* y exacta del hecho que constituye el delito ó infracción etc.»;

2o Que aun cuando la disposición legal autoriza expresamente los partes llamados preventivos, la facultad que el art. 31 de la ley no 4933 confiere á las aduanas para verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en depósito, la exactitud de lo manifestado, «*siempre que lo considere necesario*», implica la admisibilidad de denuncias *anteriores* á dicha verificación, para justificar la necesidad de esta operación;

3o Que esto no obstante, para que tales denuncias sirvan justificadamente al objeto indicado, es indispensable que se funden en hechos reales y no en simples sospechas ó presunciones y estén revestidas de las formalidades exigidas por los artículos antes citados de las ordenanzas de aduana, en cuanto no lo impidan las circunstancias particulares del caso;

4o Que, de otra manera, resultan inconvenientes sin razón ostensible, y sin perjuicio para el denunciante, al despacho de las mercaderías, á la vez que lesionan el derecho que las mismas ordenanzas acuerdan á los importadores para salvar, sin reato, dentro de un término dado, los errores del manifiesto general;

5o Que tales inconvenientes se justificarían únicamente como efecto del ejercicio de los derechos que por ley corresponden *no al empleado que sospeche* sino al que *descubra una infracción;*

6o Que la admisión de los partes preventivos sin las exigencias mencionadas en los considerandos anteriores, importaría por otra parte, obligar á la aduana á verificar por completo cada uno de los cargamentos que llegaren, sin mas razón, en algunos casos, que la ocurrencia del empleado denunciante y con perjuicio del buen servicio administrativo y de los intereses comerciales;

SE RESUELVE:

1o Las aduanas admitirán partes preventivos únicamente cuando se presenten escritos, expresamente fundados en hechos reales que hagan verosímil la denuncia, conteniendo la relación suscinta, en cuanto sea posible, de la infracción denunciada y con los demás detalles exigidos por los artos. 1039 y 1040 de las ordenanzas de aduana.

2o El empleado que reciba un parte, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, le pondrá el cargo que subscribirá con la persona que lo entregue, cuidando de consignar en letras el día y la hora de la presentación.

3o Cuando se presenten solicitudes para salvar errores cometidos en el manifiesto, se notificará al que la lleve, de la existencia del parte si lo hubiere, haciéndole subscribir la notificación en dicho parte, si estuviere en la oficina. En caso contrario se extenderá la diligencia de notificación en la misma solicitud.

4o Todo parte que se formule por empleados, deberá ser presentado en la oficina del superior inmediato, quien otorgará un recibo con expresión de las circunstancias indicadas en el art. 2o.

5o Comuníquese, etc.

LOBOS.

VIII

Exoneración del sellado en un fallo

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vista la apelación deducida por el jefe de vistas de la aduana de La Plata, de los fallos del señor administrador de la misma, que le condena á la reposición del sellado en los sumarios nos. 8, 10 y 14 intruídos por falsa manifestación de varias partidas de bencina atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que aunque la denuncia haya sido desestimada por el señor administrador de la aduana de La Plata, en sus fallos recordados, no resulta de las constancias precedentes que el autor de aquella, haya procedido con temeridad, por lo que, de acuerdo con lo resuelto en 20 de marzo último por este Ministerio, en el expediente no. 53 letra C/907, no sería justo imponerle la reposición de sellos,

SE RESUELVE:

Exonérase al recurrente de la reposición de sellos, impuesta por el fallo apelado.

Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Confirmando un fallo

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio con motivo de la apelación interpuesta por el empleado señor Ruíz López, del fallo de la aduana de la capital, que le impone la suspensión por el término de 2 meses y adjudica el importe correspondiente á la multa de la mercadería denunciada en infracción, por el mismo, á favor del fisco; atento lo actuado, lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

RESULTANDO:

Que de la denuncia del guarda Ruíz López se ha venido á comprobar que procedente del rancho del vapor alemán «Dormstadl» se desembarcaron, á pedido del jefe del destacamento del dique no 3, señor Rafael Ulloa, 50 botellas de agua mineral y 50 botellas de cerveza, las que fueron conducidas á casa de éste, sin el previo pago de los derechos respectivos;

Que los cargos que se formulan, en las declaraciones prestadas, contra el guarda Ruíz López, solo consisten en las jactancias que éste ha hecho de desembarco de mercaderías, hecho que no llega á comprobarse y el denunciado niega, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de desembarco de mercadería en clandestinidad es rigurosamente castigado por la ley, reagravándose en el caso ocurrente por la circunstancia de haberse éste efectuado por intermedio del mismo empleado encargado de evitar dichos desembarcos;

Que en salvaguardia del decoro administrativo, además de las medidas disciplinarias del caso, debe procurar evitarse que hechos de la naturaleza que motivan estas actuaciones no se repitan,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la aduana de la capital, en cuanto se refiere á la suspensión de dos meses impuesta al jefe del destacamento del dique no 3, señor Rafael Ulloa, y pago de los derechos y multa impuesta; reformándose en lo que atañe á la suspensión del guarda Ruíz López, por no haber mérito para ello.

Los administradores y receptores de rentas, harán saber á los empleados de su dependencia, que bajo pretexto alguno pueden los empleados de la aduana aceptar regalos, ni efectuar compras á bordo de los buques, sobre pena de inmediata separación.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

— — —

X

Acordando una devolución de derechos

Excmo. Señor:

En los informes producidos en este expediente, resulta que las dudas surgidas entre el comerciante y el vista en el acto del despacho, respecto del aforo que correspondía á mercadería origen de este reclamo, no se llevaron á conocimiento del administrador para ser resuelto en la forma que determina el art. 136 de las ordenanzas, aceptándose tácitamente por los consignatarios el derecho general del 25 % establecido por el vista sobre el valor que se declaró en el manifiesto de despacho.

Retirada la mercadería de la jurisdicción aduanera y atenta la manifestación hecha en en los documentos cuyos agregados se ha pedido á la oficina de balances, el hecho asume las proporciones de cosa juzgada, siendo extemporáneo el recurso que se deduce hoy ante V. E.

La ley ha fijado el derecho de 5 % sólo para los alambres ó cables de más de cinco milímetros de diámetro, y ni la declaración hecha por el interesado en la solicitud de fs. 1, ni las muestras con que se acompaña esa petición, pueden restriñir lo consignado en los respectivos documentos de despacho, en los cuales se manifiesta lisa y llanamente *cable eléctrico subterráneo ó cables subterráneos para alumbrado eléctrico.*

Es indudable que esos cables tienen un diámetro mayor que el exigido para comprenderlos en el inciso 9o del art. 2o de la ley de aduana, y que las razones dada por el vista para aplicarle el derecho del 25 %; de acuerdo con la última parte de la citada ley, no son atendibles por que si esa mercadería no pertenecía é ninguna de las categorías establecidas en el arancel, debía aforarse con arreglo al valor declarado y probado por el introductor, pasando el derecho establecido para los de su clase; y de acuerdo con esta prescripción, ese derecho debió ser el de 5 %, sancionado para los cables de más de cinco milímetros de diámetro, ya que según lo manifiesta la contaduría en su informe de fs. 3, los que se presentaron á despacho y motivaron la observación del vista correspondía á esta clase.

No obstante lo expuesto, de acuerdo con las prescripciones legales y teniendo en cuenta la manifestación deficiente hecha por los consignatarios, falta con la mercadería el elemento indispensable para justificar el fundamento del reclamo de una manera fehaciente, por lo que V. E. debe desestimarlo.—Buenos Aires, marzo 12 de 1907.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

De estos antecedentes resulta que se ha aplido á las cables introducidos por la compañía recurrente el 25 % al valor de derechos por estar formados de alambre de cobre trenzados que no alcanzaban cada uno en su espesor á cinco milímetros de diámetro y no considerándoles el vista tarifados, les aplicó ese derecho. Consta que el consignatario protestó en el acto de la verificación, y en mi opinión, esa protesta fué deducida con todo fundamento desde que no procedía medir todos alambres por separado sino conjuntamente desde que así constituían el cable y estaban comprendidos en la partida 1558 de la tarifa.

La circunstancia de haber salido la merca-

dería de la jurisdicción de la aduana debe usarse como defensa cuando haya duda sobre la posibilidad de identificar la mercadería, desde que es ese el propósito de la disposición, pero considero que V. E. no debe usar de esa defensa en casos como el presente, dado el destino de la mercadería y la fácil comprobación del error sufrido en su clasificación, por existir parte de ella, según lo afirma el interesado, depositada en la aduana.

Por lo expuesto pienso que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado. — Buenos Aires, abril 17 de 1907. — *Guillermo Torres.*

—

IX

Acordando una devolución de derechos.

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la presentación de la Compañía de Electricidad de Bahía Blanca, pidiendo devolución de los derechos abonados de más, á su juicio, en el despacho de una partida cables correspondientes á los manifiestos nos 523, 634, 698, 715 y 814; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las constancias precedentes, los cables de que se trata son destinados á la transmisión de la electricidad para un servicio público y tienen un diámetro mayor de cinco milímetros, estando, por consiguiente, comprendidos entre los efectos que el art. 2º, inciso 9º de la ley nº 4933, grava con el derecho de 5 %;

2º Que en resolución de la fecha dictada por este Ministerio en el expediente nº 1086, letra C, se ha establecido que la nota 4ª de la sección «Electricidad» de la tarifa de avalúos, que determina la manera de tomar las medidas aludidas en las partidas 1555 á 1558 se refieren únicamente á los alambres,

SE RESUELVE:

Acuérdase la devolución de la diferencia de derechos que se solicita.

Pase á la aduana de Bahía Blanca, para que practique la liquidación correspondiente y fecho vuelva á los efectos ulteriores.

LOBOS.

———

XII

Despacho de alambre y cables

Excmo. Señor:

A juicio de esta inspección el artículo que motiva esta consulta, debe ser despachado con arreglo á la leyenda 10a. del inciso 9, del art. 2º de la ley de aduana vigente, por que en realidad se trata de un cable de más de cinco milímetros de diámetro.

Los argumentos presentados por las vistas en su informe de fs. 2 y siguientes, son favorables á esta interpretación.

En efecto, dicen los vistas que, "la tarifa no hace diferencia entre alambre ó cable y los electricistas tampoco lo hacen," lo que quiere decir, que si el artículo en cuestión tiene más de cinco milímetros de espesor, como resulta, está dentro de los términos de la leyenda citada, y lo especificado en la nota 4ª respecto á que la medida hacerse por el alambre, no obsta á que se haga por el cable, ya que alambre ó cable es la misma cosa.

Del mismo modo puede desecharse el argumento de que «cuando se desea saber el volumen de agua que puede pasar por un caño, se mide el diámetro interior de éste, etc.», por que en realidad de eso no se trata, sino de conocer el volumen del caño que es el artículo que ha de apreciarse, sea, en este caso, el volumen del cable que es lo que se pide á despacho, al cual, como muy bien se expresa en el informe, de los señores Medina, Roberts y Caprile, es el conjunto, lo que lo especializa.

Por lo demás, si ha sido práctica, como lo afirma el señor Silva en su informe, despachar éste artículo al 5 % así como los implementos para instalación subterránea, y la empresa en tal virtud y al amparo de la ley se ha resuelto á efectuar el enorme gasto de las nuevas instalaciones subterráneas, evidentemente beneficiosas al municipio por diversos conceptos, sería una verdadera sorpresa y un perjuicio gratuito el que patrocinaría la aduana si pretendiera aplicarle una nota de la tarifa, tal vez equivocada ó incompleta, recargando y por consiguiente dificultando lo que la ley ha querido facilitar, es decir, la mejora y el progreso de las instalaciones de electricidad. — Buenos Aires, abril 3 de 1907. — *Alejandro Calvo.*

—

Excmo Señor:

Como dictamen reproduzco el precedente informe de la Inspección General de Aduanas, en el que se exponen los motivos por los que pienso como ella, que los cable en cuestión deben despacharse de acuerdo con lo dispuesto en el renglón 1º del Inciso 9º del art. 2º de la ley de aduana en vigencia. — Buenos Aires, abril 16 de 1907. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la presentación de la compañía «Unión Telefónica del Río de La Plata Ltda.» pidiendo se precise el alcance de la nota 4ª sección XIV, de la tarifa de avalúos relativa á las medidas de los alambres ó cables de cobre; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que por el inciso 9º del art. 2º de la ley nº 4933, han sido excluídos del derecho general de 25% los *alambres ó cables* de diámetro mayor de 5 milímetros, que resultan gravados con el 5%;

2º Que dicha disposición concuerda con la contenida en las partidas 1556 y 1558 de la tarifa de avalúos, que se refiere á *cables ó alambres;*

3º Que la partícula disyuntiva, no significa equivalencia entre *alambres y cables,* siendo sabido que los últimos, pueden ser formados por ramales inseparables, ó de cubierta permanente;

4º Que tal interpretación concuerda con el sentido de la palabra «implementos», usada en el inciso citado, de la ley de aduana.

5º Que la nota 4ª de la sección electricidad, no puede referirse sinó á los alambres libres ó separables de su cubiertas,

SE RESUELVE:

Declárase que la nota 4ª de la sección XIV de la tarifa de avalúos, tiene el alcance expresado en el considerando 5º de esta resolución y se refiere á los alambres.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

———

XIII

Exoneración de una multa

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la solicitud de los señores J.F. Macadan y Cía. pidiendo exoneración de la multa de 2% en que han incurrido por demora en la documentación de un cargamento de maderas comprendidas en la cópia de factura á depósito nº 3766; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando las maderas de que se trata no están detalladas en el manifiesto general del buque, se hallan consignadas en el consular y en los conocimientos con los detalles exigidos para el manifiesto de despachos á plaza, de manera, que la omisión que motiva este expediente, no ha podido causar perjuicios á la renta,

SE RESUELVE:

Exónerase á los recurrentes de la multa de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

———

XIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de la capital, señor José Ruiz López, del fallo de esa aduana que sobresée en el parte por él pasado denunciando el desembarco de mercaderías sin manifiesto de á bordo del vapor «Camarones», atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, cantidad y calidad de los artículos secuestrados demuestran que se trata de ropa de uso personal de un marinero;

Que el fallo que ordena el pago de los derechos que correspondan á los objetos nuevos, es equitativo y debe aprobarse,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

———

XV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, abril 29 de 1907.

Vista la solicitud del señor J. A. Palma, pidiendo la exoneración de derechos de importación sobre una partida de 57 cajones con huevos, llegados en la balandra «Bella Montevideana», procedente de la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley nº 4933, grava la mercadería de referencia con el derecho específico de dos centavos por kilo (artículo 3º inciso 1º).

2º Que sin dejar de reconocer que la franquicia solicitada facilitaría en benefío general el consumo, muy encarecido actualmente, de un artículo de imperiosa necesidad no puede ser acordada, atento lo dispuesto en el art. 11 de la misma ley nº 4933,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Archívese.

LOBOS.

———

XVI

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Adan Banoyeiji, pidiendo se le conceda en arrendamiento un terreno de veinte metros de largo por veinte de ancho, en el puerto de la capital, entre los diques 3 y 4 costado este, con el objeto de destinarlo al establecimiento de una casa de comida para obreros, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, las instalaciones como la de que se trata, obstruyen el tráfico y dificultan la vigilancia aduanera,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

———

XVII

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la compañía American Trading, pidiendo se le permita depositar provisoriamente en la calle, parte del cargamento de madera que conduce el vapor «Hedwig», con el fin de evitarse las sobrestadías en que incurrirá el vapor por la falta de muelles para efectuar su descarga con comodidad, atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de los inconvenientes y trastornos que pueden originarse en el tráfico con el depósito que se solicita, no hay conveniencia alguna en acordar el permiso pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Anticipando una suma

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

Vista la solicitud que antecede del señor M. Calandrelli, en que gestiona de este ministerio, se le conceda, á título de adelanto de subscripción, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para proseguir la impresión de los tomos que aun faltan para terminar la obra «Diccionario filológico comparado de la lengua castellana»; y

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Ejecutivo, se halla subscrito á 500 ejemplares de la obra referida, habiendo sido ya entregados listos cinco tomos impresos, urge que el Gobierno facilite al peticionante la realización de su propósito, llevando á término la tarea que se ha impuesto;

2º Que no habiendo el H. Congreso votado en la ley de presupuesto en vigencia, suma alguna para auxiliar la impresión mencionada, se hace necesario dar la imputación debida en aquella ley á la suma pedida,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga, se entreguen por Tesorería General á la orden del señor M. Calandrelli, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5 000 m/n), que el gobierno le concede, á título de adelanto de subscripción, para la publicación completa del Diccionario filológico comparado de la lengua castellana, á que se halla subscrito el Poder Ejecutivo.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 4, anexo E del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E LOBOS—E. S. ZEBALLOS.—M. A. MONTES DE OCA. MIGUEL TEDÍN.

II

Desestimando una propuesta

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

Vista la presentación del señor Félix Sagasta, ofreciendo en locación á este Ministerio una casa de su propiedad para instalar en ella el Instituto Nacional de Sordomudos de la Capital, y

1º Que si bien la propiedad ofrecida en arrendamiento, se halla dotada efectivamente de comodidades reconocidas, y con una amplia extensión superficial, las exigencias modernas de las instalaciones escolares, como sería para la ubicación del establecimiento de que se trata, lo hacen de todo punto inadecuado para el objeto á que se le destinaría;

2º Que no obstante la deficiente ubicación actual de aquel instituto, ocupando dos casas á la vez, su traslado á la propiedad ofrecida, traería como complemento forzoso la realización en ella, por parte del gobierno, de fundamentales refacciones, á fin de habitarlo convenientemente para el objeto á que se le destina, irrogando con ello gastos que por hoy el Poder Ejecutivo no se halla en condiciones de afrontarlos;

3º Que pidiendo del Honorable Congreso la sanción de una ley de edificación escolar, en la cual fuera proyectado la construcción de un edificio *ad hoc* para el instituto, sería el caso de que el gobierno espere aquella oportunidad para disponer el cambio ventajoso de local para algunos establecimientos que funcionan en sitios de deficiente construcción.

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Desestimar la propuesta á que se ha hecho mérito, y hágase saber en respuesta.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Autorízase al señor agente fiscal en lo criminal de la capital, doctor Saturnino González Rubio, para invertir con cargo de oportuna rendición de cuentas, hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n), en la adquisición del mobiliario, útiles necesarios para la instalación de la fiscalía á su cargo.

Pase en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que disponga se abone por Tesorería General, á la orden del referido funcionario, la suma expresada.

Impútese al inciso I, ítem 3, anexo E, del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando á un perito para practicar mensuras

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

Visto este expediente, en el que la compañía «The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld», propone al agrimensor don Wenceslao Castellanos, para practicar la mensura de las tres pertenencias mineras para lavadero de oro con establecimiento fijo que bajo los nombres de «Uno», «Dos» y «Tres», le fueron concedidas por decreto de 15 de diciembre de 1906, sobre la costa de la Bahía Sloggett, en el territorio de Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que la citada compañía ha propuesto en los respectivos expedientes el mismo perito para efectuar esa operación respecto de cada una de las pertenencias de igual naturaleza que bajo los números de «Cuatro» á «Treinta y ocho» inclusive, le fueron concedidas en aquella región, y

Que la División de Minas, Geología é Hidrología informa que no se ha producido oposición alguna á las publicaciones efectuadas con aquel motivo, pudiendo aceptarse el perito propuesto y debiendo servir para todas las operaciones de mensura las instrucciones generales adjuntas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Wenceslao Castellanos, propuesto por la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ld., para practicar la mensura de las tres pertenencias mineras para lavadero de oro con establecimiento fijo, que bajo los nombres de «Uno», «Dos» y «Tres», le fueron concedidas sobre la costa de la Bahía Sloggett en el territorio de Tierra del Fuego, así como para las de igual naturaleza situadas en esa misma región y que le fueron también concedidas bajo los nombres de «Cuatro», «Cinco», «Seis», «Siete», «Ocho», «Nueve», «Diez», «Once», «Doce», «Trece» «Catorce», «Quince», «Diez y seis», «Diez y siete», «Diez y ocho», «Diez y nueve», «Veinte», «Veintiuno», «Vintidós», «Veintitrés», «Veinticuatro», «Veinticinco», «Vintiséis», «Veintisiete», «Vintiocho», «Veintinueve», «Treinta», «Treinta y una», «Treinta y dos», «Treinta y tres», «Treinta y cuatro», «Treinta y cinco», «Treinta y seis», «Treinta y siete», y «Treinta y ocho».

Art. 2º Apruébanse las instrucciones generales formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la mensura de todas las pertenencias á que se refiere el artículo anterior y á la que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguesele un ejemplar legalizado de las mismas y á sus efectos, vuelva á la citada división, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Prorrogando un decreto

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que por oficio de 9 del corriente, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el señor Ministro de S. M. Británica, hizo presente, por mandato de su gobierno, que éste había dispuesto lo necesario para implantar en Inglaterra, un sistema de certificación de las buenas condiciones para el consumo ofrecidas por los productos de origen animal que se exportarán á la república, sistema que debía guardar equivalencia con las disposiciones que sobre el mismo punto habíanse dictado aquí;

Que según lo declara dicho diplomático, para que aquel sistema pueda ser establecido sobre una base satisfactoria, se requiere un tiempo prudencial, en virtud de lo cual y á fin de evitar una seria perturbación en ese comercio, espera que el Poder Ejecutivo resuelva seguir aceptando los certificados provisorios como hasta el presente, solucionándose favorablemente con esto, la dificultad creada por el decreto de 4 de febrero ppdo., que fijó un plazo hasta el 15 de abril corriente, para suspender los efectos del decreto reglamentario de la ley de policía sanitaria animal en lo concerniente á la importación de los productos mencionados con los certificados de origen prescritos por el mismo;

Que aun cuando la mente del Poder Ejecutivo, al dictar esas disposiciones reglamentarias, haya sido la de garantizar la buena condición de los productos para el consumo, en atención á las dificultades que ellas han creado en los países extranjeros que comercian con la república, por la diferencia de sistemas empleados y teniendo en cuenta, por otra parte que es una práctica aconsejada para el mantenimiento de la cordialidad en las relaciones internacionales, aplicar con prudencia y benignidad las disposiciones nuevas que afectan las costumbres comerciales de largo tiempo establecidas, no hay inconveniente en satisfacer los deseos del gobierno de S. M. Británica, y prorrogar, en consecuencia, el plazo fijado para la admisión de los productos en las condiciones que han regido hasta ahora; por estas consideraciones y atento lo informado por la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorróganse por tres meses, los efectos del decreto de 4 de febrero último, que autorizó á la división de ganadería, para recibir de los importadores de los productos de origen animal á que se refieren los arts. 9 y 10 del 4 de octubre de 1906, y hasta el 15 del corriente mes, un testimonio de la legación del país de que procedan dichos productos, acreditando que han estado sujetos á una inspección sanitaria en el lugar de su fabricación.

Art. 2º El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, comunicará este decreto á los gobiernos extranjeros acreditados en la república y con especialidad, al de S. M. Británica por haber sido el iniciador de esta gestión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aceptando renuncias y encargando de la Presidencia de la Comisión de Defensa Agrícola al Vice.

Buenos Aires, abril 27 de 1907.

Vista la insistencia en la renuncia presentada por el presidente de la comisión central de defensa agrícola y la de los demás señores que la componen, y

CONSIDERANDO:

Que esas renuncias, como se dice en ellas, han sido inspiradas por el resultado de la experiencia, que ha probado los inconvenientes de un número excesivo de miembros, lo que aconseja reducir su número para hacer más eficaz su acción;

Que ha contribuído también á esa resolución la actitud asumida por los representantes de las corporaciones gremiales, en apoyo de la acción gubernativa, que debe ser correspondida dándoles una intervención directa en los futuros trabajos de defensa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por el señor presidente de la comisión central de defensa agrícola, y de los demás miembros que la componen, debiendo manifestárseles el agradecimiento del Poder Ejecutivo por los importantes servicios que han prestado al país en el desempeño de su cargo, y el pesar con que se ve obligado á privarse de su concurso en adelante.

Art 2º Mientras no se proceda á la reorganización de la comisión, quedará encargado interinamente de las funciones que á ella corresponde, el vicepresidente de la misma, actualmente en ejercicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ejecución de la cuadriga en el Palacio del Congreso

Buenos Aires, abril 26 de 1907.

Visto este expediente, y resultando.

Que con fecha 19 de noviembre último, se presentó al Miniterio de Obras Públicas el señor Víctor de Pol, proponiéndose para la ejecución de la cuadriga proyectada para decorar la parte superior del palacio del congreso nacional, por el precio de 250.000 pesos moneda nacional.

Que con fecha del 1º de diciembre último, la señorita Lola Mora, propuso igual obra por la suma de 320.000 pesos moneda nacional, más los gastos de flete y seguro, desde Europa á Buenos Aires.

Que la importancia de este trabajo de escultura, tanto por motivos de arte como en vista del alto precio pedido por ambos proponentes, ponían al gobierno en el caso de oír la opinión de un cuerpo técnico para asesorarle al respecto.

Que con tal propósito se pasaron ambas propuestas con los antecedentes del asunto á dictamen de la comisión nacional de Bellas Artes.

Que la comisión para mejor proveer consideró oportuno indagar el precio de otras obras análogas, á cuyo objeto, por intermedio del ministro argentino en París, y del corresponsal del museo de Bellas Artes en Roma, pidió datos acerca del costo de los trabajos de escultura semejantes al proyectado que existen en el Grand Palais de París y el Palacio de Justicia de Roma

Que la información obtenida á este respecto, la llevó á desestimar la propuesta de la señorita Lola Mora, por lo excesivo del precio exigido.

Que la comisión calificó de ecuánime y ventajosa la propuesta del señor Víctor de Pol, siempre que redujera el precio fijado á 225.000 pesos moneda nacional, lo que este aceptó.

Que hallándose cumplidos estos trámites preparatorios y definido el asunto en todos términos para la resolución oportuna, volvió á presentarse la señorita Lola Mora, con fecha 3 del corriente para manifestar que está dispuesta á realizar el trabajo sin fijación de precio, dejándolo al arbitrio del Poder Ejecutivo, siempre que el gobierno le facilite los elementos indispensables para su ejecución.

Que la oferta de la señorita Lola Mora, no llena las condiciones ni requisitos que debe exigirse á toda propuesta para hacerla susceptible de examen y aprobación, de acuerdo con los principios de orden administrativo, que son de práctica en estos casos.

Que en consecuencia de las dos propuestas presentadas, resulta más ventajosa la del señor Víctor de Pol.

Que tratándose de una obra que forma parte de las previstas en el proyecto general y cuya realización requerirá una labor de varios años, es conveniente contratarla desde ahora á fin de que esté lista en la debida opotunidad, esto es, cuando el adelanto del edificio en construcción lo exija.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Víctor de Pol, para la ejecución de la cuadriga en bronce que debe decorar la parte superior de la fachada del palacio del congreso nacional, por el precio de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225 000 m/n) colocada en su pedestal correspondiente del referido palacio y bajo las siguientes condiciones:

a) El escultor don Víctor de Pol, ejecutará previamente una *maquette* en yeso, en las dimensiones de 0'25 por metro, ó sea la cuarta parte del tamaño definitivo, para su aceptación, modificación ó rechazo, sino fuera adecuada al momento, el sitio, ó si las condiciones artísticas no guardasen relación con el precio estipulado.

b) Esta *maquette* si fuera aceptada por el Poder Ejecutivo, servirá de base para el contrato de ejecución de la obra y si fuera rechazada, su autor será indemnizado en la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ m/n 5.000).

c) El escultor deberá presentar la *maquette*, en las proporciones indicadas, dentro del plazo de cinco meses (5).

d) La forma de pago será la siguiente:
20 % al firmarse el contrato.
20 % al año, siempre que el trabajo esté en el conveniente estado de adelanto.
20 % á los dos años y según lo dispuesto para el pago de la segunda cuota.
20 % á la recepción de la obra en yeso, lista para la fundición.
20 % al entregar la obra.

Art. 2º Oportunamente se fijará la imputación correspondiente al gasto.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN. M. A. MONTES DE OCA. —E. LOBOS.—R. M. FRAGA.— ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Circular nº 15

Buenos Aires, abril 20 de 1907.

Ordenando la confección de planillas para los sueldos del personal de las aduanas y receptorías.

Señor........ ....

De conformidad con lo dispuesto por decreto de fecha 18 del corriente, los sueldos del personal de las aduanas y receptorías establecidas fuera de la capital, deberán ser abonados por libramientos girados á la orden de sus jefes respectivos.

A fin de cumplimentar esa disposición y en virtud de lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á Vd. á fin de que, sin perdida de tiempo, proceda á confeccionar las planillas de la repartición á su cargo, correspondientes al mes actual, en el número de ejemplares y forma que se determina en los modelos adjuntos, los que se servirá Vd. remitir con igual premura de tiempo, á esta Contaduría General.

En lo sucesivo dichas planillas, en igual forma y número de ejemplares, deberán ser confeccionadas y remitidas á esta oficina dentro de los diez primeros días de cada mes.

Encarezco á Vd. el exacto cumplimiento de esta circular, con el fin de evitar las demoras, que de otra manera se originarían en el pago de los sueldos del personal á sus órdenes.

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario.

ADUANA (Ó RECEPTORIA) DE.......................

Planilla de sueldos y gastos correspondiente al mes de abril de 1907 (cambiándolo en lo sucesivo)

Empleo	Nombre y apellido	Fecha del alta	Fecha de la baja	Sueldo de presupuesto	Descuento para Montepío	Líquido á cobrar	Repartición en que antes fué empleado	Fecha en que cesó
1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Para gastos........ ...							
	Para alquileres........							
			Suman...	$	$	$		

Son............................ (con letras) pesos moneda nacional

Lugar y fecha

(Léase á la vuelta)

Firma del administrador ó receptor y sello de la repartición.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE ESTA PLANILLA

1º En seguida de haber detallado el personal de la aduana ó receptoría, se procederá en la misma forma con el personal del resguardo.

2º En la casilla nº 1 se harán figurar todos los puestos que asigna el presupuesto, aunque se hallen vacantes. En este último caso, hacerlo así constar en la columna destinada al nombre y apellido.

3º Si el empleado hubiera sido nombrado en el mes anterior al de la planilla, indicar en la 5ª columna, el sueldo por los días devengados, en el mes anterior, y su sueldo por el mes de la planilla, en el renglón siguiente. Si á la inversa, el empleado hubiera sido nombrado con anterioridad á la fecha de la confección de la planilla, pero posteriormente al día 1º á que élla corresponda, se liquidarán en la columna 5 solo los días á que sea acreedor, y en el renglón siguiente se repitirá el empleo en la 1ª columna, poniéndo en la 2ª la palabra «vacante», y en la 5ª la cantidad que corresponda á los días que haya permanecido en esa situación.

4º Las columnas 6 y 7 se dejarán en blanco.

5º Remitir cinco ejemplares iguales todos los meses. v-1-mayo.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	71	Certificados	244	1335 20
Para inscribir....	136	Inscripciones	150	1209 —
	207		394	2544 40

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 27 DE ABRIL DE 1907

Boletín Oficial..........................	»	8 —
Boletín Judicial..........................	$	456 90
Total..............	$	464 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado al día 26 de Abril de 1907..............................	404 454 19	177.959 84	5.887 65	183.847 49	1.386 25
Total recaudado en el mes corriente	10.438.153 94	4.592.787 68	251.424 33	4.844.212 01	96 276 87
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	38.394.500 53	16.893.580 15	1.019.500 38	17.913.080 53	307.533 98

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Oeste.—Distribución horaria del personal

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Amespil Lorenzo......	1	Algebra, 3r año	6	
Ardit Luis.............	1	Francés, »	6	
Aguilar Carlos........	1	Física, 4o y 5o año	6	
Buquel Francisco.....	3	Francés y geometría	15	
Belaustegui Eduardo..	1	Física	6	
Belaustegui Alberto...	1	Geografía	6	
Bianco José...........	3	Historia	12	
Beaudom Luis..........	1	Francés	6	
Bunge Roberto.........	1	Psicología	6	
Blannez Lafone.........	1	Inglés	6	
Casarino José..........	1	Castellano	6	
Carlio Salvador........	2	Aritmética	12	
Cabred Jacinto..........	1	Historia	4	
Cortejarena José........	2	Geografía	8	
Carbonell Manuel.....	1	Historia natural	6	
Castex Torres Mariano.	6	Historia natural	6	
Derque Manuel........	3	Historia	12	
Dassen Claro...........	2	Geometría, física	12	
Díaz Arana Juan......	2	Historia	8	
Dillon Guillermo......	1	Inglés	6	
Martínez Benjamín....	1	Historia natural	5	
Medina José A..........	1	Algebra	6	
Navarro Vela Silvino..	1	Aritmética	6	
Novas Manuel....	1	Química	6	
Olivera Domingo......	1	Castellano	6	
Popolizio Eduardo....	1	Castellano	5	
Popolizio José.........	1	Historia natural	5	
Pol Victor del.........	1	Dibujo	6	
Quiroga Ciro...........	1	Aritmética	6	
Romero Brest..........	1	Ejercicios físicos	4	
Rizzi José Ma.........	3	Literatura é italiano	5	
Rissotto Inocencio.....	1	Aritmética	4	
Ronquette Andrés.....	2	Geometría	12	
Ronquette Augusto....	1	Química	6	
Rontland Diego.........	2	Inglés	12	
Speroni David.........	1	H. natural	6	
Serrano Sosa Juan......	1	Geografía	5	
Torre Jorge de la......	1	Geografía	5	
Trongé Faustino.......	3	H. natural	12	
Jaldarriaga Héctor.....	2	Algebra	8	
Zorraquin Emilio......	1	Literatura	8	
Cantarella Francisco....	1	Trabajo manual	8	
Doglio Faustino.......	1	Dibujo	6	
Daireax Molina Jaime..	2	Francés	9	
Enriques Pedro.........	1	Castellano	6	
Enriques Rodolfo......	1	H. natural	4	
Elia Nicanor A. de....	1	Historia	6	
Guasch Leguizamon....	1	Psicología	6	
Hordh Carlos...........	1	Trabajo manual	8	
Yackson Alberto.......	1	Dibujo	6	
Klappenbach Enrique..	1	Química	6	
» Fernando..	1	Inglés	6	
Ruiz de los Llanos R..	1	Castellano	5	
Largeand Emilio.......	1	Francés	6	
Lucadamo Alejandro...	2	Literatura	9	
Levene Ricardo.......	1	Historia	6	
Lagos García Luis.....	1	Castellano	4	
Lamoureax Rosa C. de	—	Dibujo	6	
Melo Carlos............	1	Filosofía	6	
Magnasco Silvio.......	3	Historia y geografía	12	
Molinari José...........	1	Dibujo	6	
Mayer Alberto.........	1	Historia	5	

Manuel Derqui, Rector.

Colegio Nacional de Mercedes (B.Aires) - Distribución horaria del personal

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Manuel V. Figuerero..	2	Geometria, álgebra	9	
Nicolás González......	2	Aritm., geogr. é historia	11	
Leopoldo Vallejo......	2	Castellano	12	
Pedro Roca Marti.....	2	Aritm., cont., y álgebra	11	
Emilio J. Hourgui.....	2	Dibujo	12	
Francisco D' Andrea..	1	Historia y psicología	8	
Francisco Garcia.......	1	Castellano y literatura	6	
J. Florencio Ortiz... .	1	Geografía	4	
Victor E. Miguez......	1	Anatomía y fisiología	4	
Nicolás Savio..........	1	Historia	3	
Arturo Ameghino.....	1	Química	3	
Ricardo San Pedro ...	1	Física	3	
Emilio B. Iglesia......	1	Geografía	6	

Colegio Nacional de Mercedes (B. Aires).—(Conclusión)

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Joaquín Chaine Acuña.	1	Historia	4	
Pedro F. Mendizabal..	1	Fisiología é higiene	3	
Juan M. Dupon.......	1	Francés	8	
Carlos L. Lowther.....	1	Inglés	7	
Adolfo Longo..........	1	Francés é italiano	10	
Alberto S. Negri......	1	Enseñanza manual	6	
Francisco Blanc	1	Ejercicios físicos	6	

Manuel V. Figuerero, Rector.

Colegio Nacional de La Rioja.—Distribución horaria del personal

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Dr. Tomás Vera Barros.	2	Filos., hist., instr. cívica	9	
Silvano Castañeda.....	2	Geometría, álgebra	8	
Benjamín de la Vega P..	3	Física, histor. natural	12	
Pedro Agost............	2	Castellano	10	
Pelagio B. Luna......	1	Literatura	3	
Diego Catalan.........	1	H. argentina	4	
Leopoldo Torres......	2	Historia y geografía	8	
Serafín Orihuela.......	2	Geografía, historia	9	
Miguel Terrile.........	2	Aritmética y contabilidad	12	
Emilio Esteban........	1	H. natural	5	
Welindo del Moral....	1	Química	6	
José M. Jaramillo......	2	Psicología, geografía	5	
Daniel Baush..........	2	Inglés	10	
Gastón Lanne..........	2	Francés	12	
Eugenio Giacomelli...	1	Italiano	4	
Ing. Pedro Bazan.....	2	Dibujo	8	
Próspero Carenze.....	1	Trabajo manual	4	
Diomidio Aguero.....	1	Ejercicios físicos	6	
Dr. Rafael S. Martínez.	1	Literatura		

Tomás Vera Barros, Rector.

Colegio Nacional del Uruguay.—Distribución horaria del personal

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Domidio Carreño.....	3	Cast., contab. é instr. cív.	15	
Juan José Millan......	2	Castellano é historia	11	
Benito C. Cook.......	1	H. natural	5	
Desiderio Anastasio....	2	Historia y geografía	10	
Agustín Samaniego....	1	Física	6	
Miguel Bordato........	1	Química	6	
José E. Agüello.......	3	Matemática	17	
Manuel Luque........	2	Matemática	8	
José L. Piñon..........	2	Literatura, filosofía	12	
Amador J. Tahier.....	2	Historia y geografía	9	
Benigno E. Martínez...	1	Geografía	6	
Antonio C. Muzzio...	2	Geografía y castellano	9	
Lucilo B. López.......	1	Geografía	4	
Ludovico Maury......	3	Francés	16	
Franc. J. O, Rafferty....	2	Inglés	10	
Antonio Apollonio....	1	Italiano	4	
Enrique Delor	2	Dibujo	11	
Savelio Basone........	1	Trabajo manual	10	
José Scappatura.......	1	Ejercicios físicos	11	

Dermidio Carreño, Rector.

Colegio Nacional de Mendoza.—Distribución horaria del personal

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Ventura Lloveras......	2	Química	8	
Jorge Olbrich..........	1	Geometría	6	
Pablo A. Loos........	2	Física y mineralogía	5	
Cleanthe J. Pimenides.	2	Francés	16	
José R. Ponce.........	2	Aritm., contab. álgebra	11	
Eufrasio Covanulia....	2	Aritm. y ejerc. físicos	11	
Pedro J. Ortiz........	3	Cast., filos., é inst. cívica	13	
Javier de Verda........	2	Dibujo	14	
Nemesio Carrera.......	2	Geografía	10	
Luis C. Lagomaggiore..	2	Historia y literatura	10	
Héctor M. de Villars..	2	Inglés	10	
Santiago P. Ferro.....	1	Trabajo manual	10	
José Dávila............	1	Aritmética	5	
Silvestre Peña y Lillo..	1	Anatomía y fisiología	4	
Emilio Jofré...........	1	Historia	4	
Manuel Lemos.........	1	Castellano	6	
Estanislao Carranza.....	1	Historia	6	
Humberto Consolati..	1	Italiano	4	
Felipe de Rosa.........	1	Historia	6	
Maximiliano Escobar...	1	Castellano	4	
Cruz Vera..............	1	Historia	4	

Colegio Nacional de Mendoza.—(Conclusión)

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Ramón Moyano......	1	Castellano	4	
Alberto Day.........	1	Geografía é Historia	4	
Olaguer Reinals.......	1	Historia	4	
Emilio Castañeda......	1	Geografía	6	
Demetrio Petra........	1	Castellano	4	
Avelino Herrera......	2	Arit., cont., geom., álg.	10	
Carlos Moyano........	1	Fisiol., higien. y botán.	5	
Juan A. Aguirre.....	1	Francés	8	

A. Herrera, Rector.

Colegio Nacional de Rosario.— Distribución horaria del personal

Alvarez Juan..........	1	Literatura, castellano	4	
Aranzadi Ramón......	1	Castellano	4	
Cagnet Arturo.........	1	Ejercicios físicos	8	
Calderon Luis.........	2	Historia argentina	8	
Campos José..........	2	H. argentina literatura	6	
Candioti Damian T...	2	Geografía	8	
Correa Francisco......	2	Historia, literatura	8	
Ferreyra José M.......	2	Dibujo	8	
Figueira Antonio.....	2	Trabajo manual	8	

Colegio Nacional de Rosario.—(Conclusión)

NOMBRES	Nº de cátedras	MATERIAS	Horas semanales	OBSERVACIONES
Fraguєyro Martín.....	1	Historia	5	
Ibañez Arturo.........	1	Física	6	
Martinoli José M......	1	Fisiología	4	
Meyer Oscar....	1	Fisiología é instr. cívica	5	
Netri Francisco.......	1	Italiano	4	
Amnés Carlos.........	1	H. natural	4	
Parody Alberto......	1	Castellano	4	
Poisson Edmundo.....	1	Dibujo	4	
Puiggari Pía	1	Química	6	
Rojas Caciano.........	1	Aritmética	5	
Sempé Enrique.........	1	Geografía	6	
Sugasti Manuel..	1	Algebra, geometría	6	
Libeud Manuel........	3	Francés	16	
Tallon Juan J.........	1	Inglés	4	
Tallon Guillermo......	1	Inglés	4	
Thidy Héctor.........	1	Aritmética	5	
Vedia Nicolás.........	2	Geometría, álgebra	8	
Velazco Fortunato.....	3	Castellan, hist. natural	15	
White Alfredo........	1	Inglés	4	

Nicolás de Vedia, Rector.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 91

Buenos Aires, abril 25 de 1907.

Distrito de reclutamiento y movilización.—Uso del telégrafo sin previo pago.—Remisión y recepción de cargas.—Nombramientos de jefes de servicio sanitario.—Pases.—Permuta de oficiales.—Rectificación.—Sentencia.

Distrito de reclutamiento y movilización:

Buenos Aires, abril 23 de 1907.—Habiendo demostrado la práctica que en la 1ª región militar es posible economizar personal agrupando los distritos de batallón en distritos de regimiento; siendo necesario proceder á la aplicación en todo el territorio de la República, del sistema de reclutamiento y movilización regional previsto por la Ley 4707, de acuerdo con los decretos de fecha 8 de abril y 2 de noviembre de 1905; y siendo conveniente que ante la autoridad del distrito se gestionen las excepciones militares;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Agrúpanse los actuales distritos de reclutamiento y movilización de la 1ª región en cuatro distritos de regimiento, y nómbranse jefes y auxiliares de ellos á los siguientes jefes y oficiales:

1º Distrito de regimiento (distritos 1, 2 y 3 de batallón), teniente coronel Juan A. Covaro (jefe Batallón 1 infantería), capitán Evaristo Ochoa, subteniente Julio Belaunde.

2º Distrito de regimiento (distritos 4, 5 y 6 de batallón): teniente coronel Alejandro E. Razetti (jefe batallón 2 de infantería), mayor Nicanor Martinez, teniente 1º Federico Ig. rzábal.

3º Distrito de regimiento (distritos 7, 8 y 9 de batallón): teniente coronel Rodolfo Soria, (jefe batallón 3 infantería): capitán Gregorio Aráoz de la Madrid, teniente Héctor Godoy.

4º Distrito de regimiento (distritos 10, 11 y 12 de batallón): teniente coronel Ramón González (jefe batallón 4 infantería), capitán Albabano Clark, teniente 1º Eloy B. Acevedo.

Art. 2º Créanse los distritos de reclutamiento y movilización en la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª regiones, y nómbranse jefes y auxiliares de las mismas á los siguientes jefes y oficiales:

2ª REGIÓN

Regimiento 5º de infantería

Distrito Nº 13 (San Nicolás): Teniente coronel Cornelio L. Díaz (jefe batallón 5 infantería), capitán Angel Herrans, teniente Francisco G. Dominguez.

Distrito Nº 14 (Zárate): Mayor Carlos C. Molina, subteniente Guillermo Terán.

Distrito Nº 15 (Morón): Teniente coronel Juan Antonio Mendoza, subteniente Gaspar Soria.

Regimiento 6º de infantería

Distrito Nº 16 (Mercedes): mayor Enrique Correa, subteniente Gregorio H. Salvatierra.

Distrito Nº 17 (Junín): teniente coronel Pedro Escola, subteniente Vicente Castañeda.

Distrito Nº 18 (Bragado): teniente coronel Manuel Rawson, teniente 1º Eduardo Laurent.

Regimiento 7º de infantería

Distrito Nº 19 (La Plata): teniente coronel Justo I. Sánchez, capitán Carlos Paz, teniente 1º Pedro L. Astargo.

Distrito Nº 20 (Chascomús): teniente coronel Adolfo Peña, teniente Cristóbal S Pérez.

Distrito Nº 21 (Saladillo): mayor Manuel E. Tocaimaza, capitán Luis Bruce.

Regimiento 8 de infantería

Distrito Nº 22 (Maipú): teniente coronel Martin P. Palacio, subteniente Aquiles Solhaune.

Distrito Nº 23 (Tandil): mayor Avelino B. Martinez, subteniente Rufino Gazari.

Distrito Nº 24 (Bahía Blanca): teniente coronel Manuel Faramiñán (jefe del batalón 8 de infantería), capitán Pedro S. Zeballos, teniente 1º Teófilo de la Colina (retrado).

Distrito Nº 25 (Choele Choel): subteniente Alberto Martinez.

Distrito Nº 26 (Rawson): mayor Doralio Hermosid, capitán Luis F. Pérez Colman.

3ª REGIÓN

Regimiento 9 de infantería

Distrito Nº 27 (Corrientes): mayor Manuel Blasco, teniente 1º José V. Salcedo.

Distrito Nº 28 (Curuzú Cuatiá): mayor Jaime Croomer, capitán Publio Risso Patrón.

Distrito Nº 29 (San Roque): mayor Rodolfo Martínez, teniente 1º Ramón Tristany, teniente Alberto Larrosa.

Distrito Nº 30 (Concordia); teniente coronel Juan A. Iturralde, (jefe batallón 9 de infantería), subtenientes Emilio Quellet y Avelino Alvarey.

Regimiento 10 de infantería

Distrito Nº 31 (Nogoyá): mayor Juan B. Moncalvo, subteniente Julio Carrasco.

Distrito Nº 32 (Paraná): teniente coronel Lorenzo Bravo (jefe del batallón 12 de infantería) mayor Jacinto Espinosa, subteniente Leopoldo Vivanco.

Regimiento 11 de Infantería

Distrito nº 33 (Rosario); teniente coronel José Sassi, teniente 1º Pedro Quiroga.

Distrito nº 34 (Melincué): mayor Estéban R. García, teniente 1º Angel Galvarini.

Distrito nº 35 (Cañada de Gómez): mayor Vicente Oviedo, teniente Federico A. Rodríguez.

Regimiento 12 de Infantería

Distrito nº 36 (Santa Fé): mayor Gabriel Díaz, teniente Fausto Alonso.

Distrito nº 37 (Rafaela): mayor Feliciano Lobo, teniente 1º Eleodoro Cross.

Distrito nº 38 (San Justo): mayor Américo Sassi, subteniente Domingo Vildoza.

Distrito nº 39 (Resistencia): teniente coronel Martín G. de San Martín, teniente Juan Santisteban.

Distrito nº 40 (Posadas): teniente 1º Luis Tarnassi Gordillo.

4ª REGIÓN

Regimiento 13 de infantería

Distrito nº 41 (Dean Funes): subteniente Antonio Guilera.

Distrito nº 42 (Cosquín); mayor Abraham Morales, subteniente Gerardo Binaschi.

Distrito nº 43 (Córdoba):teniente coronel Antonio Tassi, (jefe batallón 13 de infantería), mayor Domingo Belisle (retirado), teniente 1º Julio Reynoso.

Regimiento 14 de infantería

Distrito nº 44 (Río II): teniente coronel Enrique Oyhamburo, subteniente Juan J. Poclava.

Distrito nº 45 (Villa María): teniente coronel Baldomero Telles, teniente Everardo Power.

Distrito nº 46 (Río IV): teniente coronel Bernardo Calandra, (jefe del batallón 14 de infantería), teniente 1º Victor Tassara.

Regimiento 15 de infantería

Distrito nº 47 (Rioja): mayor Emilio Alba capitán Joaquín Ramirez.

Distrito nº 48 (Jáchal); teniente coronel Eduardo Conesa, subteniente Angel I. Iza.

Distrito nº 49 (San Juan): teniente coronel Pedro Cáseres, (jefe del batallón 15 de infantería) tenientes 1ros Arturo Orfila y Cornelio Ibarra García.

Regimiento 16 de Infantería

Distrito nº 50 (San Luis): teniente coronel Clemente Marambio de la Vega, subteniente Juan E. Aquino.

Distrito nº 51 (Mendoza): teniente coronel Facundo Navarro, (jefe del batallón 16 de infantería), subteniente Regino P. Lescano, subteniente José Albea.

Distrito nº 52 (Luján): mayor Pastor Guaycochea, subteniente Márcos Levalle.

5ª REGIÓN

Regimiento 17 de Infantería

Distrito nº 53 (Catamarca): teniente coronel Salvador Martinez Urquiza (jefe del batallón

17 de infantería), mayor Juan B. Ocampo (retirado), teniente Antonio Prado (retirado).
Distrito nº 54 (Andalgalá): teniente coronel Gualberto B. Ruiz, capitán Gualberto Castillo (retirado).
Distrito nº 55 (Río Chico): mayor Juan J. Martínez, capitán Cayetano Ramírez.

Regimiento 18 de Infantería

Distrito nº 56 (Tucumán): teniente coronel Carlos A. Revilla (jefe del batallón 18 de infantería), teniente coronel Francisco Bidot (retirado), subteniente León L. Quaglia.
Distrito nº 57 (Monteros): mayor Diógenes Gimeno, capitán José A. Díaz
Distrito nº 58 (Cruz Alta): capitán Julio C. Porta.

Regimiento 19 de Infantería

Distrito nº 59 (Loreto): mayor Claudio Márquez, capitán Antonio López.
Distrito nº 60 (Anatuya): subteniente Emilio Lescano.
Distrito nº 61 (Santiago): teniente coronel Federico Mauriño (jefe del batallón 19 de infantería), mayor Adriano Godoy, subteniente Horacio Guillermón.

Regimiento 20 de Infantería

Distrito nº 62 (Chicoana): teniente Tomás Bustamente.
Distrito nº 63 (Salta): teniente coronel Luis Góngora, capitán Abrahám Carrasco.
Distrito nº 64 (Jujuy): teniente coronel Pedro Pérez (jefe del batallón 20 de infantería), mayor Florentino Chamorro y teniente Alfredo Correa.

Art. 3º Los jefes de distrito, menos los de la 1ª región, desempeñarán, además, las funciones de presidente de la junta de excepciones con jurisdicción en su distrito respectivo, debiendo actuar como secretario uno de los jefes ú oficiales auxiliares. Los médicos se designarán en oportunidad para los puntos don de no estén ya nombrados.

Art. 4º Existiendo actualmente en la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª regiones las juntas transitorias de ex cepciones previstas por art. 104 del decreto reglamentario de la Ley 4707, la junta de excepciones de cada distrito de R. y M. empezará á funcionar en dichas regiones el 1º de septiembre próximo, ménos en los puntos asien to de distrito en que actualmente existen juntas permanentes, que funcionarán desde que su nuevo presidente se haga cargo del archivo y demás que corresponde á las mismas.

Art. 5º Los citados distritos tendrán, además del personal de jefes y oficiales arriba mencionados.

Un escribiente con $ 100 mensuales en la Capital Federal, capitales de provincias, Rosario, Bahía Blanca, Mercedes (Bs. As.), Rio Cuarto y Concordia; y $ 80 mensuales en los demás puntos; y dos conscriptos del servicio auxiliar, dados por la región correspondiente.

Art. 6º Los jefes de distrito propondrán los escribientes que se les asigne por el presente decreto.

Art. 7º Asígnase á los distritos mencionados para alquiler de sasa, gastos de escritorio y eventuales:

En la Capital Federal, la cantidad asignada por el presupuesto de guerra vigente; y $ 160 mensuales á c/u de los demás.

Art. 8º La Intendencia General de Guerra, la administración central y la 3ª división del gabinete militar proveerán, respectivamente, á los nuevos distritos, de muebles, timbres para excepciones militares, impresos y libros necesarios.

Art. 9º Los jefes y oficiales nombrados para los distritos y que desempeñen actualmente funciones de presidentes ó secretarios de juntas transitorias de excepciones, continuarán desempeñando su actual comisión, incorporándose á su nuevo destino una vez que haya terminado aquélla.

Art. 10 Los sueldos de los escribientes y la partida asignada para el alquiler de casa, gastos de escritorio y eventuales, serán imputados al inciso 4, ítem 7, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Uso del telégrafo:

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Autorízase á los oficiales comandantes de los destacamentos existentes en la Sabana y Ombú, para hacer uso del telégrafo sin previo pago, y sólo en casos urgentes del servicio, para comunicarse con el jefe de su cuerpo.

2º Comuníquese al señor director general de correos y telégrafos, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Remisión de cargos:

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Cada vez que la Intendencia General de Guerra remita una carga á un cuerpo ó repartición militar, le enviará conjuntamente con la guía, aviso de la fecha en que aquélla debe llegar á su destino.

2º El cuerpo, repartición ó comando á quien se consigne dicha carga, protestará ante la empresa conductora en caso de que no llegue á su destino dentro del tiempo debido, dando cuenta á la superioridad para los fines legales á que hubiera lugar.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. —FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, abril 22 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefes del servicio sanitario: de la 1ª región militar, al teniente coronel de sanidad doctor Pio Isaac Acuña; de la 3ª región militar, al teniente coronel de sanidad doctor Modesto Lema Maciel; de la 4ª región militar, al teniente coronel de sanidad doctor Isidro Lobos; jefe del servicio sanitario y director del hospital del Campo de Mayo, al mayor de sanidad, doctor Martín Ruiz Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, abril 24 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: á la 1ª división del gabinete militar (sección órdenes), como jefe de sevicio, el mayor don Alfredo Orzábal, procedente del 3er. distrito de reclutamiento y movilización; y al 1er. batallón del regimiento 2 de infantería de línea el capitán don Camilo W. Maldonado, del regimiento 10.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Permutas:

Capital Federal, abril 23 de 1907.—Vista la solicitud de permutas que presentan los S. S. subtenientes don Antonio Ambrusso y don Ernesto Ramírez, de los 1os. batallones de los regimientos 20 y 6 de infantería de línea, respectivamente, y dadas las razones en que la fundan;

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Permútase en sus puestos á los subtenientes don Antonio Ambrusso y don Ernesto Ramírez, de los batallones de los regimientos 20 y 6 de infantería de línea, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al capitán don Luís F. Pérez Colman, prórroga hasta el 9 de mayo próximo.

Al capitán don Federico Austerlitz, por un mes.

Rectificación:

El veterinario destinado á prestar servicios en el regimiento 7 de caballería de línea (Boletín Militar Nº 90) es Juan Yebra y no Febre como por error ha aparecido.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los diez y seis díaz del mes de abril y año de mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropas del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Simón Ledesma, soldado del regimiento núm. 5 de artillería de campaña, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de falso testimonio, y actualmente detenido en el cuartel del 1er. batallón del regimiento núm. 7 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Simón Lesdema, de haber alterado maliciosamente la verdad, al declarar como testigo, en la causa instruída al soldado Francisco Juárez, ante el señor juez de instrucción, teniente coronel don Angel C. Hernández, en el cuartel del regimiento núm. 5 de artillería de campaña, en el Campo de Mayo (provincia de Buenos Aires), el día 9 de enero del corriente año, por no haber constancia en autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que habiéndose declarado no probado el hecho de que se acusa al soldado Simón Ledesma, corresponde pronunciar su absolución, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 393 del Código de Justicia Militar;

2º Que, en lo que se refiere á las faltas de fugarse del hospital, y de embriaguez, imputadas por el señor fiscal al soldado Simón Ledesma, y cuya prueba resulta de autos, es menester observar que la primera ha sido ya castigada disciplinariamente por el señor jefe del cuerpo á que dicho soldado pertenece. En cuando á la segunda, puede darse por compurgada con el tiempo de prisión que lleva sufrido,

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército,

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo al procesado soldado Simón Ledesma, perteneciente al regimiento núm. 5 de artillería de campaña, por el delito de falso testimonio que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 393 del Código de Justicia Militar.—Firmados: Félix F. Bravo.—Francisco Villarino.—Nereo L. Astengo.—Tomás Salina.—Julio B. Ferrari.—Ante mi: Fructuoso Romero, secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, Abril 20 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un accidente.

01117-5-1907.—Marzo 15/907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de

carga nº 77 ocurrido en la estación Fair el 5 de septiembre de 1906, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que á causa de este descarrilamiento el tren de pasajeros nº 25 sufrió 167 minutos de atraso; Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del del Sur por un accidente.

01113-S-1907.—Marzo 23 de 1907.—Resultando de la actuado que el descarrilamiento del tren nº 41, ocurrido en la estación Hinojo, el 15 de agosto de 1906, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio;

Que á causa de este accidente los trenes nos 48, 129 143 sufrieron 412, 313 y 194 minutos de atraso, respectivamente;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5º, inciso 6, de la ley general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Santa Fe por un accidente.

01849-P-1907.—Marzo 23 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 102 ocurrido en la estación Olivares el 4 de enero del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa los trenes nos 2 y 5 sufrieron 26 y 190 minutos de atraso respectivamente;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. nº 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de esa ley citada, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por ese accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Santa Fe por un accidente.

01848-P 1907.—Marzo 23 de 1907. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones de un corte que efectuaba maniobras en la estación Reconquista, ocurrido el 14 de enero del corriente año, se produjo á consecuencias de hallarse entreabierto el cambio;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5 inc. 6 de la ley general de ferrocarriles;

Que á causa de este accidente el tren nº 61 sufrió un atraso de 15 minutos;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Autorizando la construcción de un paso á nivel

02157-C-1907.—Marzo 23 de 1907.—Atento lo informado autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para construir por cuenta de los solicitantes, señores Leach Hnos y Cía. el paso á nivel particular que éstos solicitan de acuerdo con los adjuntos planos que se aprueban, y debiéndose respetar las disposiciones del decreto de 12 de abril de 1902 que reglamenta la construcción de pasos á nivel particulares; legalícense los planos, pase al ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Santa Fe por un accidente.

01698-P-1907.—Marzo 23 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren mixto nº 6 ocurrido en la estación Maciel el 30 de diciembre de 1906 se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de un cambio.

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. nº... inc. 6 de la ley general de ferrocarriles;

Que á causa del descarrilamiento el mencionado tren sufrió 85 minutos de atraso;

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril G. O. Argentino

013901-G-1907.—Marzo 10 de 1907.—Vista la queja interpuesta contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por el señor Federico Ribi, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos 2399, 7680 y 13017, de Catalinas á Rodeo del Medio;

Resultando de lo actuado que las mencionadas se entregaron en procedencia los días 5, 17 y 28 de octubre del año ppdo., fueron puestas á disposición del consignatario en destino, la de carta de porte nº 2399 por 500 bultos, 100 el 20 de octubre, 150 el 22 y 250 el 24; la de carta de porte nº 7689 también por 500 bultos, 50 el 29 del mismo mes, 350 el 1º de noviembre y 100 el 23 del mismo mes, todos á las 7 a. m., y la de carta de porte nº 13017, el día 6 de noviembre, y siendo la distancia de Catalinas á Rodeo del Medio de 1025 kilómetros, para que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda un tiempo de 222 horas cuarenta y cinco minutos, y habiéndose empleado en el transporte de la consignación de carta de porte nº 2399, 343, 391, 439 horas y en la de carta de porte nº 7669, 271 horas, 342 371 horas, como asímismo 171 en la carta de porte nº 13017; ha habido por lo tanto un exceso de tiempo de 120 horas 15 minutos, 163 horas 15 minutos, 216 horas 15 minutos, 88 horas 15 minutos, 120 horas 15 minntos y 646 horas 15 minutos en las consignaciones de cartas de porte nº 2299 y 7680; en la carta de porte 13017, se efectuó antes del tiempo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 de reglamento general citado, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es como sigue: el 53. 9 %, por 100 bultos, el 75. 6 %, por 150, y el 97. 0 %, por 250 correspondiente á carta de porte 2399; y el 21.6 %, por 50 bultos, 53. 9 %, por 350 y flete íntegro por 100 correspondientes á carta de porte 7699, sin perjuicio de resarcir al querellante el mayor daño que por las expresadas demoras probare haber sufrido, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril G. O. Argentino

0845-G-1907.—Marzo 10 de 1907.—Visto el presente reclamo presentado por los señores Deydier Flojobet, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á cartas de porte 106 y 213 de Campana á Mendoza, resultando de lo actuado que con fecha 5 de diciembre ppdo. se entregaron en procedencia dichas consignaciones siendo ellas puestas á disposición de los consignatarios en destino á las 7 a. m. de los días 27 y 28 del mismo mes y que se ha empleado para estos transportes 519 y 391 horas respectivamente en vez de 224 horas 45 minutos que son los acordados por el Reglamento General de Ferrocarrriles para la distancia de Campana á Mendoza y existiendo en estos transportes un exceso de tiempo sobre el reglamentario de 289 horas 15 minutos y 166 horas 15 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente pueja, debiendo la empresa de ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento devolver á los querellantes el importe del flete cobrado en proporción al retardo que en el presente caso es el flete íntegro en lo correspondiente á la carta de porte 106 y el 73 9 % en la consignación de carta de porte nº 213 sin perjuicio de resarcir á los mismos el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril G. O. Argentino

014228-G 1906.—Marzo 10/907.—Visto el presente reclamo interpuesto por los señores Escorihuela y Cía. contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de varias consignaciones:

Resultando de lo actuado:

1º Que en el transporte correspondiente á las consignaciones de las cartas de porte nos. 10002 3245, 3915, de Catalinas, 3862, 3793, 1247 de Rosario, 24223, de Bella Vista, 2650, de Santa Fé, 82 y 114 de Marcos Juarez, 1843, 1331 de Córdoba y 139 de Río IV, todas á Mendoza, se ha empleado más del doble del tiempo autorizado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recurrido de las distancias axistentes entre procedencia y destino citados;

2º Que en el transporte de las consignaciones de cartas de portes nos. 1612, 11988, 581, 5670, 5145, 3069, 4874, 9952, 8533, 8657, 8867, 8961, 10478, 12069, 11405, 11026, 11458, 8916, 12472, 11342; 12588, 13344, 13195, 12463, 12985, 1918, 2270, 6885, 3752, 3819, 3925, 4284, 4533, 7569, 8030, 7124, y 4048 de Catalinas, 11553, 509, 575; 3706, 4403, 4460, 5419, 8957, 7389, 11971, 7214, 10319, 6846, y 6059 de Rosario, 120 y 164 de Cevil Pozo, 184 de Marcos Juarez, 1155 y 2376 de Córdoba, 221 de Río II, 3636 y 1379 de Retiro, 13 de San Rafael, 285 de Palermo, 139 de Río IV y 409 de Rufino, también todas á Mendoza, ha habido un exceso de tiempo en el transporte de las siguientes horas: 47. 191, 167, 23, 47, 215, 216, 23, 167, 167, 143, 143, 95, 47, 71, 71, 71, 119, 47, 71, 23, 95. 95, 119, 119, 167, 167, 23, 191, 191, 167, 143, 143, 71, 71, 95, 95, 178, 82, 176 30' 56.30' 32.30' 32.30' 152 30' 104.30' 248,30' 32.30' 56 30' 128. 30' 80 30' 130.51' 123, 94, 187,30' 115.30' 166. 45' 140, 146, 25, 47.30' 102.45', respectivamente;

3º Que el transporte de las consignaciones de cartas de portes nos. 253 y 11192 de Catalinas, 104 de Marcos Juarez, todas á Mendoza se ha hecho dentro del tiempo reglamentario;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art., 225 del reglamento general citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte enumeradas en el considerando de la presente resolución y el 20.9 %, 85.2 %, 74.5 %, 10.2 %, 20.9 %, 95.9 %, 95.9 %, 10.2 %, 74.5 %, 74.5 %, 63.8 %, 63 8 %, 42 4 %, 20 9 %, 31.6 %, 31.6 %, 31.6 %, 53.1 %, 20.9 %, 31.6 %, 10.2 %, 42.4 %, 53.1 %, 53.1 %, 74.5 %, 47.5 %, 20.2 %, 85.2 %, 85.2 %, 74.5 %, 63.8 %, 63.8 %, 31.6 %, 31 6 %,

42.4 %, 42 4 %. 83.5 %, 38.4 %, 67.2 %, 21 5 %, 12.3 %, 12 3 %, 58.1 %, 39.8 %, 94.6 %, 12.3 %. 21.5 %, 48.9 %, 30.6 %, 61.0 %, 17.4 %, 42.1 %, 46.7 %, 92.1 %, 56.7 %, 83.2 %, 55.7 %, 55.7 %, 24.5 %, 21.2 %, y 53.4 %, respectivamente en las consignaciones de que se trata en el segundo considerando, sin perjuicio de resarcir á los reclamantes el mayor daño que por las expre. sadas demoras probaren haber sufrido, á cuyo efecto podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril G O. Argentino

013903-G-1907. — Marzo 10/907. — Vista la presente queja interpuesta por el señor Lázaro Galeano contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones;

Resultando de lo actuado:

1o Que en el transporte de las correspondientes á cartas de porte nos 8064, 8713, 1713, 12714, 6420, 4616, 6560 y 8736 de Catalinas 2233 de Retiro; 341 de Zárate y 694 de Garita; todas á Mendoza se ha empleado más del doble del tiempo autorizado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de las distancias existentes entre procedencias y destino citados;

2o Que en el transporte de las cartas de porte nos 10945, 9053, 10171, 9337, 8703, 8686, 9182, 8992, 9058, 8893, 9076, 9798, 13643, 10677, 11624, 11361, 11643, 11372, 9337, 10791, 11061, 11313, 12744, 12148, 12672, 13022, 13734, 12073, 13009, 14164, 12075,, 14283, 13645, 374, 625, 12951, 12864, 1947, 2596, 2095, 1893, 1507, 2856, 2942, 3298, 3219, 5270, 3878, 3246, 3691, 1259, 3759, 3591, 3583, 6030, 7144, 7752, 7490, 7527, 7454, 8015, 7650, 7565, 9456, 8959, 9609, 8297, 8818, 8174, 9782, 9324, 48741, 9332, 9679, 8203, 10435, 11349, 11671, 11513, 11591 y 11438 de Catalinas, 1858, 2116, 2165, 2262, 618, 966, 1750, 2219, y 1968 de Palermo y 3447 de Retiro, todas también á Mendoza, ha habido en su transporte un exceso de tiempo en cada consignación de las siguientes horas: 143, 167, 167, 23, 71, 191, 167, 167, 95, 167, 167, 119, 119, 47, 47, 71, 47, 143, 119, 119, 195, 47, 71, 71, 47, 71, 71, 161, 167, 47, 167, 215, 167, 95, 119, 91, 110, 95, 95, 167, 191, 215, 191, 167, 167, 167, 71, 119, 95, 191, 95, 191, 191, 191, 71. 95, 71, 71, 71, 71, 71, 71, 143, 71, 95, 23, 119, 95, 119, 119, 167, 191, 95, 119, 119, 23, 95. 119, 71, 95, 95, 119,30', 47,30', 23,30', 95,39' 167,30, 47-30', 119 30', 47-30', 143,30', 89,45', respectivamente;

3o Que el transporte de las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos 10171, 10945, 1922, 3657, 3576, 4198 de Catalinas y 373 de Tres Esquinas, se ha hecho dentro del tiempo reglamentario y por las que nada hay que observar,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento general citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el flete íntegro cobrado por las consignaciones de cartas de porte enumeradas en el primer considerando de esta resolución y el 63.8 %, 74.5 %, 10.1 %, 31,6 %, 85.2 %, 74.5 %, 74.5 %. 42.4 %, 47.5 %, 47.5 %, 53.1 %, 53.1 %, 53.1 %, 20.9 %, 20.9 %, 31.6 %, 20.9 %, 63.8 %, 53.1 %, 53.1 %, 87.0 %, 20.9 %, 31.6 %, 31.6 %, 20.9 %, 31.6 %, 85.1 %, 74.5 %, 20.9 %, 74.5 %, 90.5 %, 74.5 %, 42.4 %, 53.1 %, 85.2 %, 53.1 %, 42.4 %, 74.5 %, 85.2 %, 90.5 %, 85.2 %, 74.5 %, 74.5 %, 74.5 %, 31.6 %, 53.1 %, 42.4 %, 85.2 %, 42.4 %, 85.2 %, 85.2 %, 85.2 %, 81.6 %, 42.4 %, 31.6 %, 31.6 %, 53.1 %, 42.4 %, 35.2 %, 42.4 %, 85.2 %, 85.2 %, 85.2 %, 31.6 %, 42.4 %, 31.6 %, 31.6 %, 31.6 %, 31.6 %, 31.6 %, 31.6 %, 63 8 %, 31.6 %, 42.1 %, 10.2 %, 53.1 %, 52.4 %, 53.1 %, 53.1 %, 74.5 %, 85.2 %, 42 2 %, 53.1 %, 53.1 %, 10.2 %, 42.4 %, 53.1 %, 31.6 %, 42.4 %, 42.4 %, 53.4 %, 21.2 %, 64.2 %, 42.7 %, 74.9 %, 21.2 %, 53.4 %, 21.2 %, 64.2 %, 39.1 %, respectivamente en las consignaciones de que se trata en el segundo considerando, sin perjuicio de resarcir al querellante el mayor daño que, por las expresadas demoras probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando un ensanche

01997-P-1907.—Marzo 12 de 1907.—De acuerdo con lo informado en Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para ensanchar en 60 metros cuadrados el galpón de encomiendas de la estación de Bahía Blanca, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobación de planos coches salón

0194-S-1907.—Marzo 14 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la empresa del ferrocarril Sud, relativos á los seis «coches salón» introducidos del extranjero.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sur, por un accidente.

013647-S 906.—Marzo 14 de 1907. Visto este expediente, formado con motivo del accidente de que fué víctima José Nazar, en el km. 187, próximo á la estación Senigué el 3 de septiembre de 1906.

Resultando de lo actuado que al llegar al punto indicado se abrió la puerta de la chata no 8840 del tren de trabajo en que viajaba cayendo Nazar, hacía un costado y golpeándose en una alcantarilla, muriéndose de resultas de este golpe.

Que el accidente se produjo por faltar la chaveta de seguridad á la puerta de la chata mencionada, por lo que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 2 de la ley de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewnd.

Dando vista de un expediente á la empresa del ferrocarril G. O. Argentino.

04750 G 906. — Marzo 14 de 1907. — Visto este expediente.

Resultando de lo actuado que por resolución de fecha noviembre 30 de 1906 se fijó á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el plazo de tres meses para que construyera viaductos en los kms. 410, 415, 920, 478 y 420 de su línea á San Juan;

Que por nota de 16 de mayo de 1906, que corre adjunta, la empresa reconocía la urgente necesidad de ejecutar estas obras;

Que hasta la fecha, no obstante haber vencido con exceso el plazo acordado, sólo se ha construído el viaducto del km. 478, 420 y no siendo admisibles las excusas dadas por la empresa,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sur, por un accidente.

01115-S-1907.—Marzo 15 de 1907. — Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del coche 013 del tren de pasajeros no 25, ocurrido el 7 de noviembre de 1906, entre las estaciones Fair y Labardén, se produjo debido á haberse roto la caja de engrase del citado coche á causa de un fuerte golpe de vía;

Que el tren citado sufrió un retardo de 145 minutos;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 1 de le ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud ,debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Aprobación de un plano

01666-P-1907.—Marzo 15 de 1907. — Visto este expediente, apruébase el adjunto plano demostrativo de las obras que para recepción y clasificación de cargas, propone ejecutar la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en su estación Catriló.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Aprobación de planos

01083-P-1907.—Marzo 15 de 1907.—Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos y memoria descriptiva presentados por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referentes á la construcción de las estaciones Darragueira y Rivera, debiendo oportunamente solicitar aprobación de los planos que proyecte para la construcción de los respectivos edificios.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Autorizando la construcción de un desvío

01853-S-1907.—Marzo 15 de 1907.—De acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica y Administratrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un desvío para uso de los señores Noceti & Cía., que arrancará del que ya existe en la propiedad de éstos y que sale á su vez del ramal á la estación Sola, todo de acuerdo con la memoria descriptiva y plano presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril G. O. Argentino, por un accidente.

013462-C-1906.—Marzo 15 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido en la estación Tortugas, el 21 octubre de 1906, entre el tren especial de hacienda no 593 y el no 30, se produjo por negligencia del personal y en particular del encargado de la casilla ubicada en el km. 405;

Que ha contribuido también á producir el accidente la falta y mal funcionamiento de los frenos del tren no 593 y su excesiva velocidad, así como la carencia de una casilla de señales interlocking á la entrada de la estación Tortugas;

Que se hace necesario instalar en esta estación una casilla de señales interlocking con su personal correspondiente, atento que es la estación terminal de la doble vía de la línea principal de Rosario á Córdoba y que forzosamente en esta estación es donde todos los trenes de pasajeros y de carga tienen que tomar la vía ascendente viniendo de Córdoba é intermedias y además por las pendientes que existen á ambos lados de dicha estación,

SE RESUELVE:

1o Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

2º Ordénese á la misma empresa coloque una casilla interlocking en su estación Tortugas, á cuyo efecto se le fija el plazo de quince días para la presentación de los planos.
Comuníqdese, etc., etc.
G. Dominico.

Autorizando unas obras

01817 O-907.—Marzo 15 de 1907.—De acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una vía general nº 2 y un andén provisional de madera en su estación Dratble, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos presentados que se aprueban.
Comuníquese, etc.
G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril C. Argentino.

69788-G-906.—Marzo 15 de 1907.—Visto el presente reclamo contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por el señor Faustino Ripamonti, por demora en el transporte de una consignación de vino correspondiente á carta de porte 5 de Godoy Cruz á Sastre;
Resultando de lo actuado que el vagón en que fué cargada en procedencia esta consignación llegó á destino con los sellos intactos de procedencia; que la expresada consignación se entregó en procedencia el 1º de abril y el 11 del mismo mes á las 2 p. m. se puso en destino á disposición del consignatario;
Que se ha empleado para su transperte 230 horas, mientras que el reglamento general en su art. 222, para la distancia de Godoy Crux á Sastre, concede 269 horas 30 minutos, es decir, más que el empleado, por cuya razón el transporte se ha hecho antes del tiempo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino ha efectuado este transporte dentro del tiempo reglamentario, y que en cuanto á la falta de peso, debe el querellante probar de acuerdo con el art. 262 que él ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado de los empleados de la empresa á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril C. Argentino.

012869-C-906.—Marzo 15 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Pedro Fúnes Lastra y otros pasajeros, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren 17 en que viajaban el 21 de octubre de 1906, y
Resultando de lo actuado que el atraso de este tren fué producido por el choque de los trenes 22 y 30, ocurrido el día citado en la estación Tortugas, choque del cual es responsable la empresa según las constancias del expediente 014210-C-906,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, responder á los querellantes, por los daños y perjuicios que probaren haber recibido por la causa expresada.
Comuníquese etc., etc.
G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril C Argentino, por un accidente.

014210-C-1907.—Marzo 15 de 1907.—Visto el expediente formado con motivo del choque entre los trenes de carga nos. 30 y 22, ocurrido en la estación Tortugas el 21 de octubre de 1906, y
Resultando de lo actuado que el accidente se ha producido debido á la excesiva velocidad que llevaba el tren nº 30;
Que el tren nº 22 llevaba 24 ejes de más, contraviniendo lo dispuesto por el art. 37 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino, es responsable de este accidente y de sus consecuencias.
2º Hágase saber á la empresa que á juicio de esta repartición, el maquinista Antonio Rey, no tiene culpa alguna en este accidente por lo que vería con agrado, levantara la pena que le ha impuesto.
Comuníquese, etc., etc.
G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Prov. de Santa Fe, por un accidente.

01107-P-907.—Marzo 16 de 1907.—Visto el presente expediente, formado con motivo del accidente que sufrió el cambista Miguel Vacca, en la estación de Santa Fe, el 12 de noviembre de 1906, al pretender efectuar un enganche en un tren que efectuaba maniobras;
Que el accidente se produjo por hallarse á diferente altura los paragolpes de dos vagones, por encontrarse torcidos los de uno de ellos;
Que se ha infringido lo dispuesto por el artículo 5 inciso 2 de la ley de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar responsable de este accidente á la empresa del ferrocarril Prvincia de Santa Fe.
Comuníquese, etc.
G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por un accidente

012398-P-906.—Marzo 15 de 1907.—Visto el presente expediente formado con motivo del accidente de que fué víctima el sujeto Pedro Lugo, el 10 de noviembre de 1906 en la estación La Sabana, y
Que el sujeto Lugo fué tomado entre los paragolpes al pretender pasar entre dos vagones, entre los cuales había una distancia de cincuenta centímetros, por ponerse en ese momento el tren en movimiento;
Que al volverse á iniciar la marcha del convoy que causó este accidente no se dieron los toques de silbato reglamentarios;
Que la vía 3ª donde ocurrió el accidente, por su disposición y por efectuarse en ella maniobras constantemente ofrece peligro para el público, siendo el pasaje obligado para los que del pueblo se dirigen á la estación;

SE RESUELVE:

1º Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto por el art. 87 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del accidente de referencia.
2º Ordénase á la misma retire los materiales que tiene depositados junto á la vía tercera y proceda á levantarla desde el cambio Sud hasta el lado Norte del edificio de pasajeros, debiendo una vez efectuado este trabajo colocar el acceso á la estación en condiciones de vialidad y seguridad, á cuyo efecto se le acuerda el plazo de tres meses.
Comuníquese, etc., etc.
G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud, por un accidente

0990-S-1907.—Marzo 16 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº. 438 que remolcaba el tren nº 142, ocurido el 26 de septiembre de 1906, á la altura del kilómetro 447 entre las estaciones La Manuela y Bonifacio, se produjo por hallarse en mal estado la vía;
Que los pasajeros que venían en ese tren llegaron á Plaza Constitución, con siete horas y cuarenta y cinco minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 1º de la ley de ferrocarriles la empresa del ferrocarril del Sud, es responsable del accidente de que trata y sus consecuencias.
Comuníquese, etc, etc.
G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud

014488-E-1906.—Marzo 16 de 1907.—Visto el presente expediente en el que el señor Elbio Medina, manifiesta que se llovía el coche de la empresa del ferrocarril del Sud en que viajaba el 13 de diciembre de 1906,
Resultando de lo actuado que la empresa al evacuar la vista que se le confirió de este expediente, reconoce en su nota de fecha 4 de febrero del corriente año, que corre á fs. 2 «que es cierto lo que manifiesta el querellante»;
Que se ha infrigido por tanto lo dispuesto por el art. 5, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.
Comuníquese.
G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud, por un accidente

01120-S-1907.—Marzo 15 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamento del tren de carga nº 22, ocurrido en la estación Norberto de la Riestra el 1º de septiembre de 1906, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;
Que por esta causa el tren nº 54 sufrió demora en su marcha.

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto por el artículo 5 inciso 6 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.
Comuníquese, etc., etc.
G. Dominico.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud, por un accidente

01119-S-907.—Marzo 15 de 1907.—Resultando de lo actuado que el choque ocurrido en la estación «Hinojo» el 22 de agosto de 1906, entre el tren de pasajeros nº 48 y el de carga nº 4 se produjo por haberse efectuado mal un cambio;
Que á causa de este accidente sufrieron heridas el pasajero Juan Voglini, el foguista Pascual Guazzoni y el camarero Paletti, estos dos últimos empleados de la empresa, y atrasos de 360, 300, 150 minutos respectivamente los trenes de pasajeros nos 48, 129 y 143,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y consecuencias.
Comuníquese, etc., etc.
G. Dominico.

Autorizando una alteración

03639-S-905.—Marzo 15 de 1907.—Atento lo actuado autorízase á la empresa del ferrocarril del Sud, para alterar, en la forma que propone, el ancho de las alcantarillas del ramal de Guido á Guancho situadas en los kms. 49,560 y 51,300.
Comuníquese, etc., etc.
G. Dominico.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud

01167-S-1907.—Marzo 15 de 1907.—Vista la queja formulada por varios pasajeros contra

la empresa del ferrocarril del Sud, por el choque ocurrido al 29 de diciembre de 1906 á inmediaciones de la estación Villa Elisa entre entre el tren de pasajeros nº 60 y el de carga nº 265;

Resultando de lo actuado que el choque de que se trata ocurrido por culpa del personal de la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido por el art. 65 de la ley de ferrocarriles responder por los deños y per juicios que probarán haber sufrido los quere llantes, á causa del choque de referencia,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jener» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego do condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. Lo licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 27 de 1907,—*Ezequiel Castillo*, secretario. v 27 mayo.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 27 de mayo de 1907, á las 3 p. m. - Buenos Aires, abril 27 de 1907. *Ezequiel Castilla*, secretario. v-27-mayo

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los materiales necesarios para el aumento de un conductor en la línea telegráfica de Recreo á Tucumán. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán y á la oficina interventora de compras, Bueno Aires. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el miércoles 22 de mayo próximo á las 4 p.m. y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se publicará.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El jefe. v-22-mayo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión para dos años, de uniforme destinados al personal subalterno de la repartición. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo lugar se recibiran y abrirán públicamente las propuestas, el primero de mayo próximo á las cuatro p. m. Buenos Aires, abril 2 de 1907.—El Jefe. v-1º-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de automóviles y carruajes particulares, automóviles de cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente anual de estos vehículos.

La patente sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.

Buenos Aires, abril 10 de 1907.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-30-abril.

LICITACIONES

Licitación para la pintura y blanqueo de la casa municipal de la sección Belgrano.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 4 de Mayo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de Abril 1907.—El secretario. v-4-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurts, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz y Bustamante de General Soler á Mansilla.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Abril de 1907.—El secretario. v-11 mayo.

Licitación para la reparación de 19 vehículos del servicio de las estaciones Norte y Sud de desinfección, dependientes de la dirección sanitaria. Tendrá lugar el día 6 de mayo próximo á las 2 p., m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 26 de 1907. v-6-mayo.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento de los Nuevos Mataderos de Liniers. Las obras á construirse consisten en:

1º Provisión y colocación de las cañerías colectoras y accesorios.

2º Una cámara séptica.

3º Bocas de Registro.

4º Tanque colector, excabaciones para los filtros, provisión y colocación de caños de drenaje en los mismos.

5º Provisión y colocación de arena en los filtros.

6º Provisión y colocación de bombas y motores, sifon Adans, Avisador y contador de descarga.

Las obras de los ítem 1, 2, 3, y 4, formarán parte de un solo (contrato) y la de los número 5 y 6 serán objetos de otros dos contratos distintos.

De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura, llámase á licitación para el día 10 de mayo á la 3. p. m Buenos Aires, abril 26 de 1907. - El secretario. v-10 de mayo.

Licitación para la construcción de una cocina de plancha para el Hospital Tornú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires 26 de abril de 1907.—El secretario. v-3-mayo.

Licitación para la provisión de dos correas, y tablones de pino tea para la máquina rompedora Gatt. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de mayo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 26 de abril de 1907.—El secretario. v-3-mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Colombres, de Victoria á Agrelo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, abril 26 de 1907. - El Secretario. v-8-mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Angela Aguirre de Alcaraz, en su carácter de viuda del ex empleado don Tránsito Alcaraz.—Buenos Aires, abril 24 de 1907. El secretario. v-4-mayo.

Licitación para la construcción de obras de saneamiento del Hospital Pirovano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 1º de mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 23 de abril de 1907.—El secretario. v-1º mayo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Polvorín, desde la Avenida Rivadavia hasta el Parque Chacabuco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de obras públicas llámase á licitación para el día 2 de mayo á las 3 p. m.—El secretario. v-2-mayo.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Medrano en las calles Moldes y Cramer.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede connsultarse en la subsecretería de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de abril de 1907.—El secretario. v-29-abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Charcas de Ayacucho á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m —Buenos Aires, 16 de abril de 1907.—El secretario. v-30-abril

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Sociedad de Beneficencia de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación pública, por el término de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación, la construcción de un pabellón lavadero en el Hospital Nacional de Alienadas, sito en las calles Vieytes y Brandzen. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en la administración general de la Sociedad de Beneficencia de la Capital Reconquista 269, todos los días hábiles de 9 a.m á 12 m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, el día 29 del corriente á las 3 p. m. en la mencionada administración.—Buenos Aires, Abril 12 de 1907 v 29 abril.

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para

los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente. v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de impuestos internos

CONTRALOR DE SEGUROS

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo ppdo, respecto á la obligación de inscribir en el registro de la administración general á toda sociedad que directa ó indirectamente operen en seguros sobre la vida ó contra incendios, se transcribe al pie el mencionado decreto:

Art. 1º Toda compañía que perciba primas por seguros, en cualquier forma que sea, directa ó indirectamente, deberá inscribirse en la oficina del control de seguros en la capital, á los efectos de sufragar el impuesto interno correspondiente.

Aquellas que en adelante se establezcan con casas matrices en el interior de la República, solicitarán su inscripción ante el jefe de la sección respectiva.

Se recuerda á las compañías citadas, que en caso de infringir este decreto, se harán efectivas las penas en que incurran, de acuerdo con la ley 3764 art. 36.- *A. Sacriste.*—Contralor de seguros.—Jefe. v-10-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Eduarda C. de Benavidez en su carácter de viuda del ex jubilado, don Saturnino Benavidez.—Buenos Aires, abril 23 de 1907.—El secretario. v-2-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rita R. de Villarruel, por sí y en representación de sus hijos José Tránsito, Carmen Obdulia, Ismael Emiliano, Paulina Araceli y Gregorio Osvaldo, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto empleado, don José A. Villarruel.—Buenos Aires, abril 23 de 1907. — El secretario. v 2 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de la misma, se hace saber á don Juan Onetto y á todos los que se consideren con derecho á las siguientes mercaderías: 124, ciento veinte y cuatro kilos, veinte y cuatro kilos, piezas y pañuelos de seda, respectivamente, aprehesadas en el arroyo Maciel, conjuntamente con el bote, sin nombre, matrícula número 9382, que las conducía; que por resolución de esta aduana se declaran caídas en comiso dichas mercaderías é imponiendo al botero una multa igual al valor de la mercadería.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas de la misma. Oficina de sumarios, aduana de la capital abril 26 de 1907.—A. M. Capurro. v-2-Mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres (3) cajones venidos en el vapor aleman «Cap Verde» nos. 1/3 y que contienen accesorios para bicicletas marca W, para que comparezcan dentro del tercero día á fin de prestar declaración en el expediente 112 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 23/907.—A. M. Capurro. v-29-abril.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma. v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke,* secretario. Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los bienes que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Burruchaga,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke,* secretario. Sin cargo-v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional del territorio del Río Negro, doctor don J. Alfredo Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta, días á contar desde la primera publicación del presente, á **Ezequiel Borzola,** para que comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Viedma, marzo 18 de 1907 *H. D. Rosquellas,* secretario. Oficial-v-10-mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, para el día 29 del actual, para la provisión de cabestros de cadena, lona, entretela y suela para calzado.

Pliego de condiciones y muestras en la oficina de compras.—Garay 252.—Buenos Aires, abril 18 de 1907.—El secretario. v-29-abril.

Llámase á licitación pública para el día 17 de mayo próximo á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión de paños azul gris de tropa, verde, punzó, grancé y negro, lienzo, brin, cotín, uso doméstico, entretela fina, franela punzó, loneta, tela impermeable, brin azul, cinta hilera, cinta pelo cabra 8 m/m, y 18 m/m, cordon seda rojo grana, hules para ribetes, vistas y forros, barbijos para tropa y oficial, tafiletes tropa, arpillera enfardelar, cabesticos, cajas guerra, cepillos paja, espuelas, estuches útiles peluquero, tachos rancho, juego útiles talabartero, servicios mesa campana, cuellos y servilletas tropa, hule para viseras tropa, estacas y palos para carpas, cepillos para calzados y tropa, frazadas para mantas caballos, hebillajes para monturas oficial, suelas macho, guarnición, gruesas para faldas, delgadas para íd., para accesorios, cueros aceitados, afeitados, chancho extranjero, vaqueta refendida y badanas engrasadas y raspadas.—Pliego de condiciones y muestras á disposición de los interesados en la oficina informativa de compras, Garay 252. Abril 17 de 1907.—El secretario. v-17-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. - Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario. v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Martín García, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 4.95, manga mts. 1 30, puntal cts 0.40; está pintada de color plomo, por dentro y fuera, tiene en el espejo de popa las iniciales J.B. y en la mura de babor el nombre de «Recreo», tiene asimismo dos horquillas de hierro (firmes), 11 metros de cadena, un remo pintado de color blanco y un asta bandera barnizado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 16 de 1907. —*Enrique Victorica,* oficial mayor. v 24 mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza po el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimensiones son las siguientes: eslora mts., 5.18, manga mts. 1.80, puntal cts. 0.68, tiene un palo guarnicho en regular estado, una entena de tacuara macisa, una vela latina, un ancla con 17 mts. cadena y un timón.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, abril 16 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-24-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á

dos embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una eslora mts. 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts. 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene qne si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son las siguientes.

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907 Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de mayo próximo, á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á estación sanitaria en el puerto de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 21 de 1907. v-20-mayo

---

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de mil doscientas toneladas de fierro y acero dulce, perteneciente al ferrocarril Cental Norte, pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Dirección General de Vias de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p.m.

Las propuestas se abrirán en la citada dirección el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, abril 5/907.

v 4 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de mayo próximo á las 3. p.m., para la instalación de la luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 17 de 1907. v-16-mayo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación pública por el término de noventa días, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al día 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B. 5461/906.—Chosmalal, noviembre 10 de 1906.—Exmo. Sr. Ministro de Agricultura: Celestino Boudet, francés, mayor de edad, domiciliado en Chosmalal, territorio del Neuquen ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer un cateo de mineral de primera categoría en el territorio, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. El campo, ignoro si es fiscal ó particular, no está labrado, cultivado ni cercado, y está ubicado en el segundo departamento sección 30 de este territorio en el paraje denominado «Chacay Melehué» y cuyos limites son los siguientes: Norte «Cerro Bajo» Sur el arroyo «Chacay Melehué» Esta población de Estanislao Herrera y Oeste la Cordillera del Viento. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para dar principio á los trabajos. Como en la localidad no hay papel sellado, autorizo al Sr. Manuel Llames, domiciliado en la Capital Federal calle Cancalio nº 1236, para que reponga los sellos, gestione y trámite la presente solicitud.—Es justicia.—Celestino Boudet.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de noviembre de mil novecientos seis á las cinco p. m. en un sobre certificado por el Correo, dirigido al Sr. Jefe de la Oficina de minas y que fué entregada por el empleado de esa repartición á don Antonio E. Guaglia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresqonda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1907.—La parte Sud de este cateo ubicado como indica el informe anterior de esta oficina, se superpone al reconocimiento concedido según el Exp. G, 5290/905 sobre el el arroyo «Chacay Melehué» Para salvar esta superposición, ha sido necesario trasladar el cateo hacia el Norte, de tal manera que su límite Sur esté sobre el Norte del reconocimiento antes citado. El interesado deberá manifestar si está de acuerdo con la nueva ubicación dada á su pedido. J. V. Passalaqua—Buenos Aires, Marzo 12 de 1907.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—En la misma fecha se citó al interesado.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907.

Estoy conforme con la ubicación dada por el Registro Gráfico, tomando como límite Norte del reconocimiento G. 5290/905.—Manuel Llames.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1907. Regístrese: fíjese cartel avviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección de Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 258-v-7-mayo.

Expediente E 4679/906.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, y Salvador C. Trotta, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Viamonte 382, ante V. E., exponen: Que denuncian el descubrimiento de un nuevo mineral de cobre, en terreno que suponen fiscal, situado en la barranca norte del río Neuquen, sección XXXIII, departamento 2º de la gobernación del Neuquen. Los límites del mineral que llamaremos «Quebrada Honda», son los siguientes: al norte, el arroyo Cura-Mallin; al este, la quebrada Mallin del Choigue; al sud

el río Neuquen; al oeste, el arroyo Milla-Michi Có El rumbo de las tres vetas del mineral, es de este á oeste. Es justicia -J. M. Espeche.--Salvador C. Trotta.—Presentada esta solicitud hoy veintidos de octubre de mil novecientos seis, á las tres y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.- P. Ezcurra. - Buenos Aires, octubre 26 de 1906.—Informe el Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Señor jefe: El arroyo Cura-Mallin, que en la solicitud que antecede ha sido dado como límite norte del nuevo criadero descubierto, está comprendido en su totalidad en el cateo concedido, según el exp. Z 2987 905 limitado al sud por el río Neuquen, lo cual indica que el criadero debe de estar dentro del cateo citado, pues éste se extiende mucho más hacia el oeste del arroyo Cura Mallin.—J V Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Dése vista á los interesados.—E. Hermitte -

En la misma fecha se citó á los interesados E. Maglioni.—Buenos Aires, diciembre ... de 1906.—Señor director de la División de Minas, Geología é Hidrología. -J. M. Espeche, en el expediente E. 4679, 1906, y evacuando la notificación ordenada, debo manifestar: Que el nuevo criadero de cobre que solicito cuyas muestras adjunto, no está dentro del cateo Z nº 2987 año 905; que el punto de donde se han sacado las muestras, está á 60 metros al Norte del río Neuquen, 1500 metros al Este de la desembocadura del Milla-Michi Có, en el Neuquen, y 3 000 metros al Oeste de la desembocadura del Trocoman, en el Neuquen.- Que las vetas corren paralelas de Este á Oeste como á 50 metros una de otra.—Que las tres vetas se llamarán Alfa, las más próximas al río Neuquen. Vega y Omega las siguientes.—Que solicitamos el máximum de las pertenencias que por ley nos corresponden.—Es justicia.-J. M Espeche.—Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.-El nuevo criadero del mineral de cobre que se solicita en este expediente, está comprendido en la zona pedida para cateo según el expediente E. 3728 905, y por tratarse de nuevo criadero en cerro conocido y formar los solicitantes una compañía de dos personas, se han registrado cuatro unidades sobre cada una de las vetas --J J Carabelli.—Buenos Aires, 13 de diciembre de 1906 —Notifíquese á los interesados para que indiquen cuál de las vetas pedidas deberá tramitirse en el presente expediente, debiendo ser tramitidos las demás por separado, una en cada expediente.—E. Hermitte.—Diciembre 28 de 1906.—Señor: El presente pedido debe tramitirse como para la veta Vega solamente, de acuerdo con la resolución anterior.—J. M Espeche.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.—Regístrese, el nuevo criadero Vega, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art, 119 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quién corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.- E. Hermitte.

N-129-v-29-abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20,356

"VARALETTES"

Abril 26 de 1907. -Alfred Bishop, Limited. —Artículos de las clases 11 y 79.

v-3-mayo.

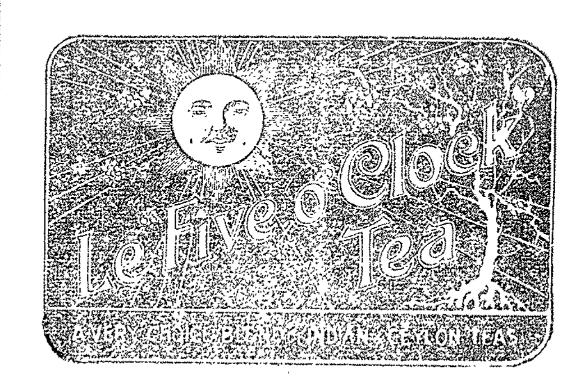
Acta nº 20.352

"LA CALIGRAFIA MODERNA"

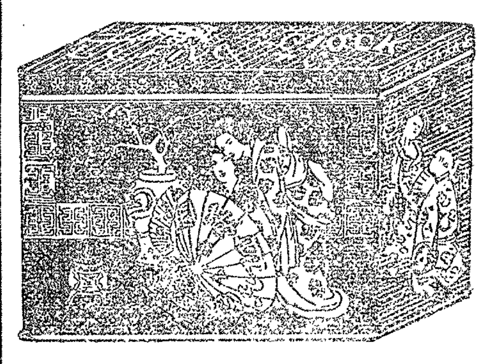
Abril 26 de 1907.—D. Appleton &. Co.-Artículos de las clases 72 á 77.

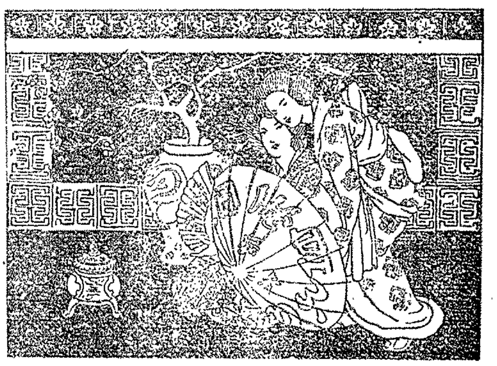
v-3-mayo.

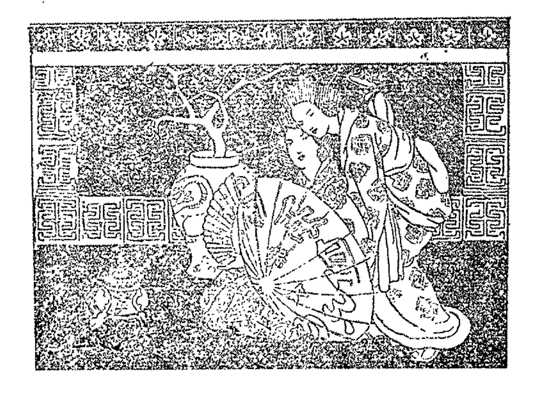
Acta nº 20.355













Abril 26 de 1907.—J. J Walker é hijos Ltda.—Tées de la clase 67.

v-3-mayo.

Acta nº 20.348



Abril 26 de 1907.—The Best Light Co.—Artículos de las clases 12, 35 y 39.

v-3-mayo.

Acta nº 20 349

«SANDVIK»



Abril 26 de 1907.—Luis Lindelöf &. Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-3-mayo.

Acta nº 20.351



"AZABACHE"

Abril 26 de 1907.—D. Appleton &. Co.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 36, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78.

v-3-mayo.

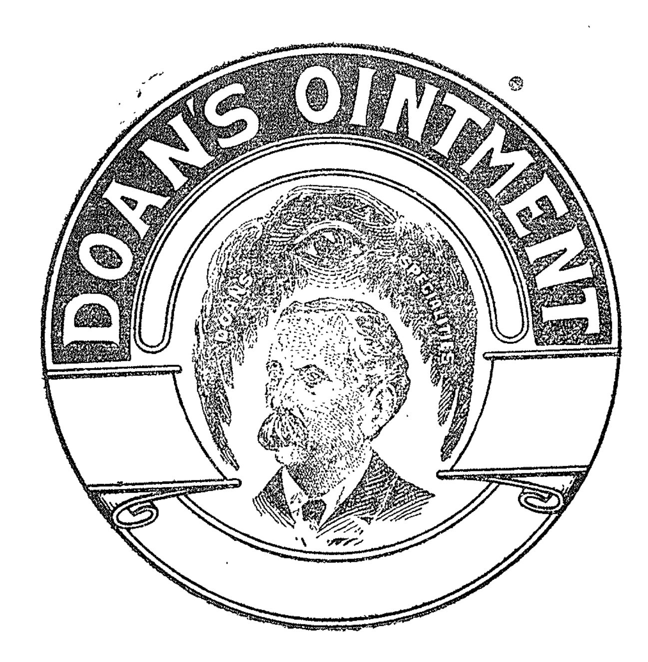
Acta nº 20.353

«NUEVAS LECTURAS»

Abril 26 de 1907.—D. Appleton &. Co.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 36, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78.

v-3-mayo.

Acta nº 20,318



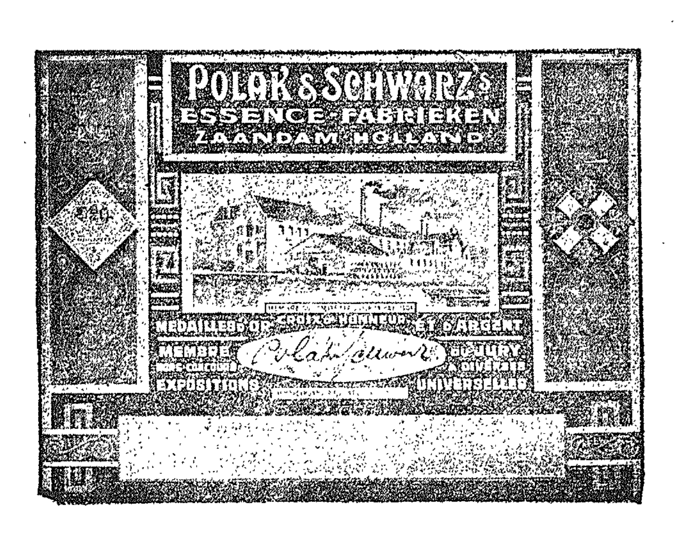
Abril 24 de 1907.—Forter Mac Clellan Co.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-1º-mayo.

Acta nº 20 320



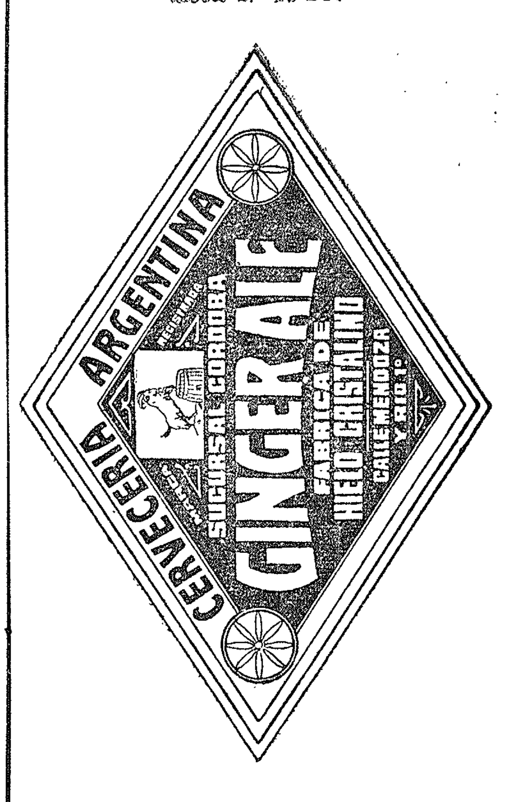
Abril 24 de 1907.—Cervelló y Casanás.—Artículos de las clases 11 y 14. v-1º-mayo.

Acta nº 20 327



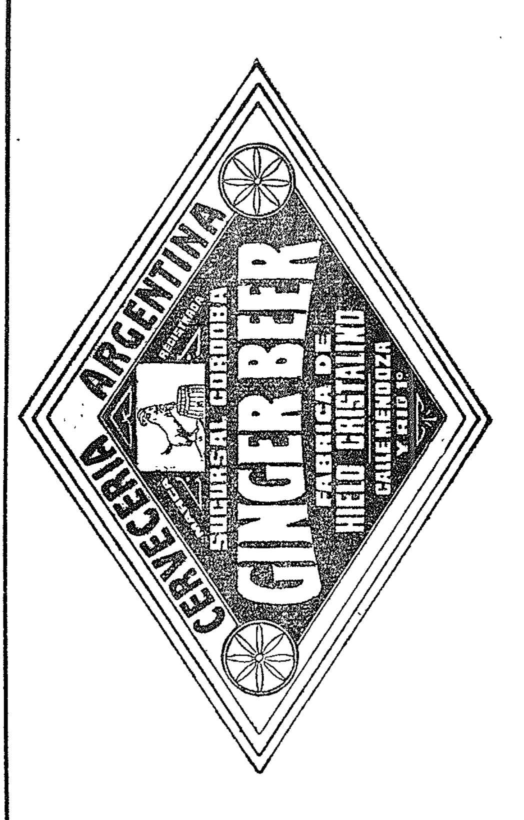
Abril 24 de 1907.—N. V. Polak & Schwarz's Essencefabrieken.—Artículos de las clases 9, 11, 58 64, 67, 68, 69 y 79. v-2-mayo.

Acta nº 19 817



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 19,818



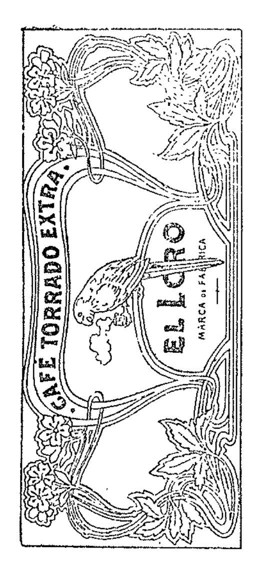
Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-1º mayo.

Acta nº 20 331

"Expreso La Confianza"

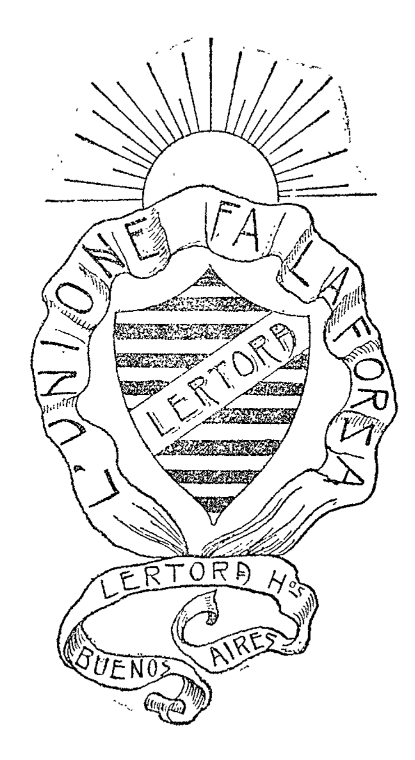
Abril 24 de 1907.—Víctor Graells.—Artículos de las clases 1 á 79. v 1º mayo.

Acta nº 20 336



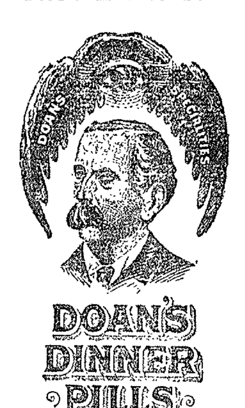
Abril 25 de 1907.—Andrés Piacentini.—Artículos de las clases 61 á 71. v 2 mayo.

Acta nº 20.312



Abril 23 de 1907.—J. Lértora y Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-1º-mayo.

Acta nº 20.317



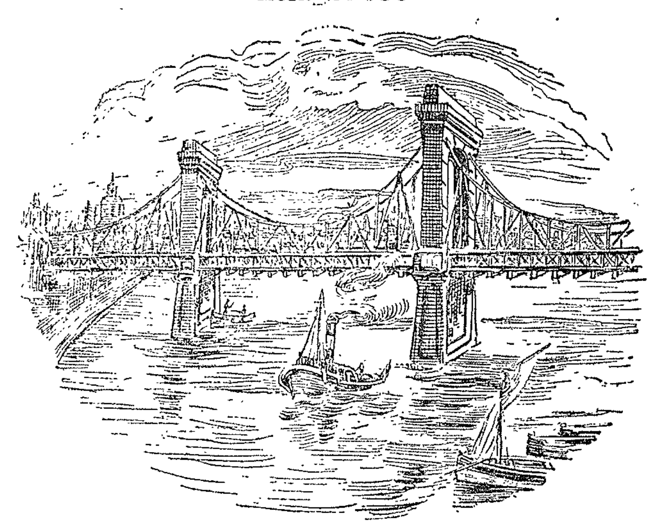
Abril 24 de 1907.—Fóster Mac Clellan Co.—Artículos de las clases 11 y 79. v-2-mayo.

Acta nº 20 161



Abril 1º de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. (Modificada). v 2 mayo

Acta 20 335



Abril 25 de 1907.—Puente y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v 2 mayo.

Acta nº 20338.

LA INDUSTRIAL YERBATERA

YERBA PARAGUAYA ESPECIAL



IMPERIO

PRODUCTOR é IMPORTADOR

DOMINGO BARTHE

BUENOS AIRES

Abril 25 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v 2 mayo.

Acta nº 20.323

«EL MOSAICO»

Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 2 mayo.

Acta nº 20.339

YERBA PARAGUAYA

EXTRA

MARCA REGISTRADA

TABAY

ÚNICO IMPORTADOR

DOMINGO BARTHE

BUENOS AIRES

Abril 25 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v 2 mayo.

Acta nº 20.322

"El Lector Sudamericano"

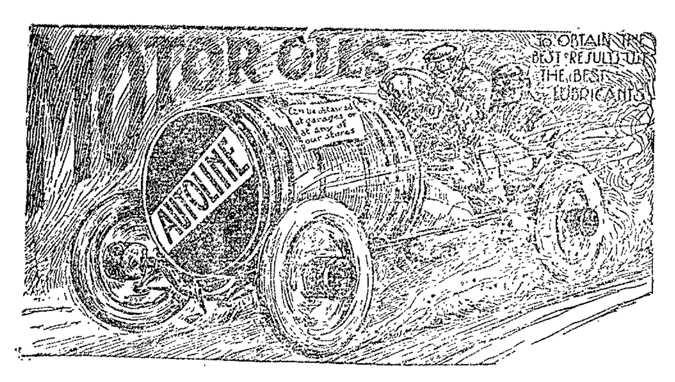
Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-2-mayo.

Acta nº 19.821



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Soc... anónima).—Artículos de la clase 69, (Modificada). v-1º-mayo.

Acta nº 20.153



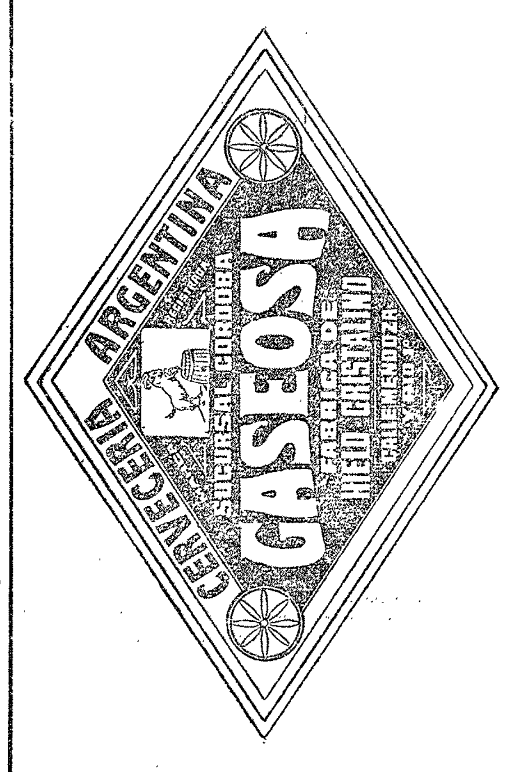
Abril 1º de 1907.—Casteran Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (Substituida). v-1º-mayo.

Acta nº 20.330



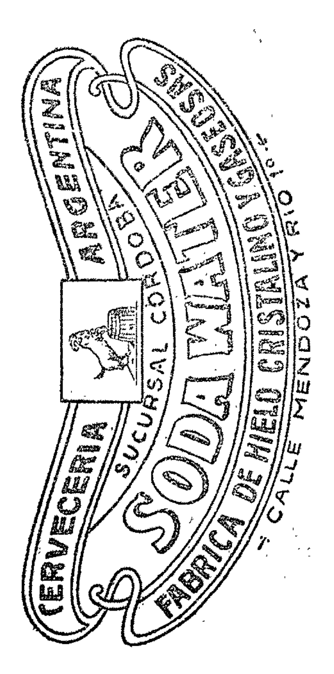
Abril 24 de 1907.—D. Appleton & Cía.—Artículos de las clases 72 á 78. v 1º-mayo.

Acta nº 19.819



Febrero 6 de 1707.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-2-mayo.

Acta nº 19.820



Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-2 mayo.

Acta nº 20.315

«POMPEIAN»

Abril 24 de 1907.—Mace, Devereux y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-mayo.

Acta nº 20.321

«EL ALMA»

Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-2 mayo.

Acta nº 20 350



Abril 26 de 1907.—Rathje &. Cía —Artículos de la clase 59. v-3-mayo.

Acta nº 20 357



Abril 26 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v-3-mayo.

Acta nº 20.354

«DE ESCLAVO Á CATEDRÁTICO»

Abril 26 de 1907.—D. Appleton & Co.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 36, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 3 mayo.

Acta nº 19.914

«EL CARDUCCI»

Febrero 18 de 1907.—H. Henneberg y Cía. —Artículos de las clases 14, 32, 33, 40, 41, 42 y 58 á 79. (Modificada) v-3 mayo.

Acta nº 20.341

«SECOR VISIBLE»

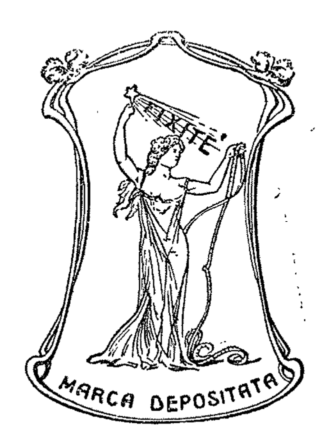
Abril 26 de 1907.—Oreste Tonolli y Cía.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir de la clase 22. v-3 mayo.

Acta nº 20.342

"Triumph Perfect Visible"

Abril 26 de 1907.—Oreste Tonolli y Cía.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir de la clase 22. v-3 mayo.

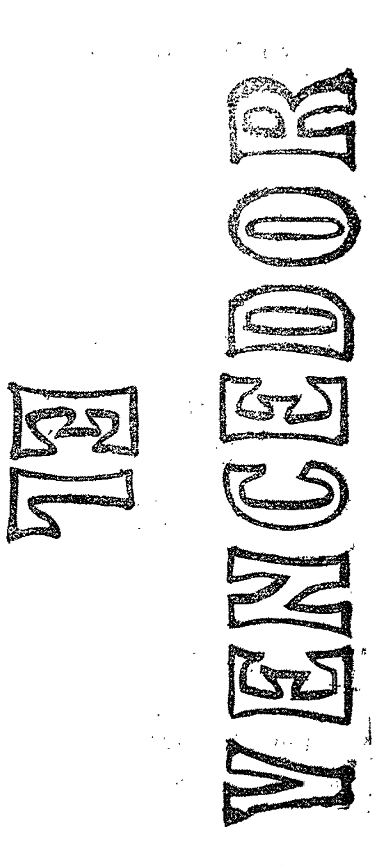
Acta Nº 20.319



CARLO ROSSI & C.
TORINO

Abril 24 de 1907.—Carlo Rossi y Cía.—Artículos de la clase 74, películas y films de cinematógrafos de la clase 22. v-2-mayo.

Acta nº 20.345



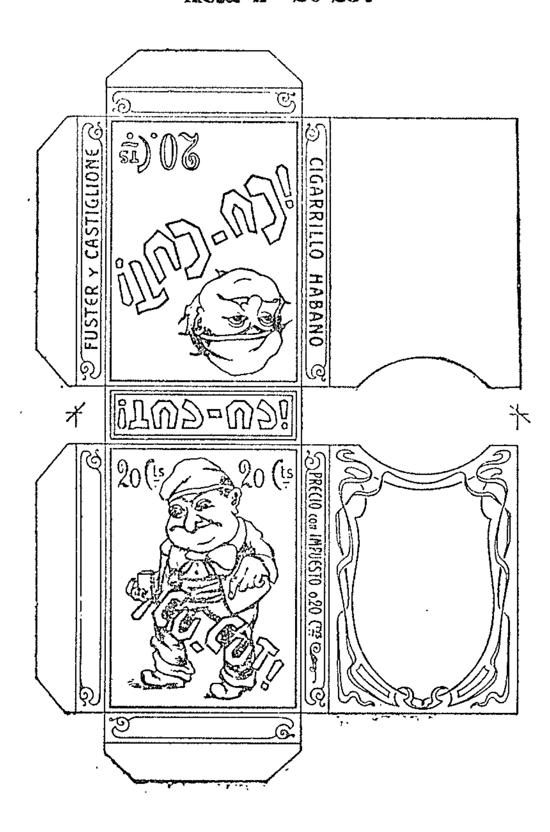
Abril 26 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-3-mayo.

Acta nº 20 344

«ELITE»

Abril 26 de 1907.—Lanus &. Ratcliff.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-mayo.

Acta nº 20 237



Abril 11 de 1907.—Fuster y Castiglione.—Cigarrillos de la clase 59. v-30 abril.

nº 20.310



Abril 22 de 1907.—Romero Hnos.—Artículos de la clase 68. v 29 abril.

Acta nº 20.309

"LECTOR MODERNO"

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 29 abril.

Acta nº 20.334

"ESTUDIO"

Abril 25 de 1907.—Andrés del Río.—Artículos de la clase 72. v 2 mayo.

Acta nº 20304

PNEU KLEIN

Abril 22 de 1907.—Jorge Klein y Daeffler.—Artículos de las clases 8, 9, 10 y 25. v 29 abril.

Acta nº 20.324

«LA MAMÁ»

Abril 24 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v 2 mayo.

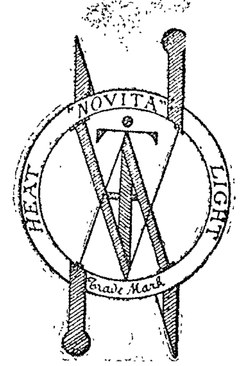
Acta nº 20.311



Abril 22 de 1907.—Nederlandsche Gist y Spiritus Fabriek faisant aussi le commerce sous la raison sociales, Netherlands Distilleries.—Ginebra y bebidas espirituosas de la clase 68. v 29 abril.

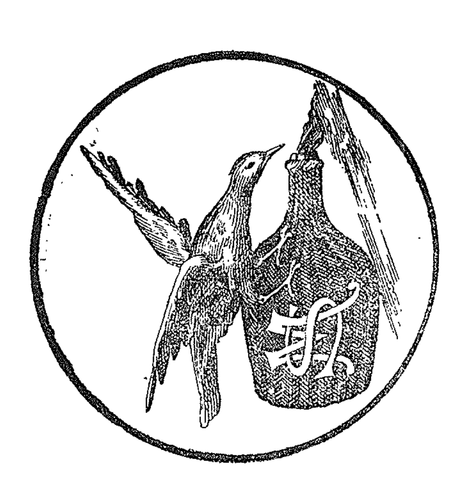
Acta nº 20.337





Abril 25 de 1907.—Mace, Devereux & Cia.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 mayo.

Acta nº 20.313



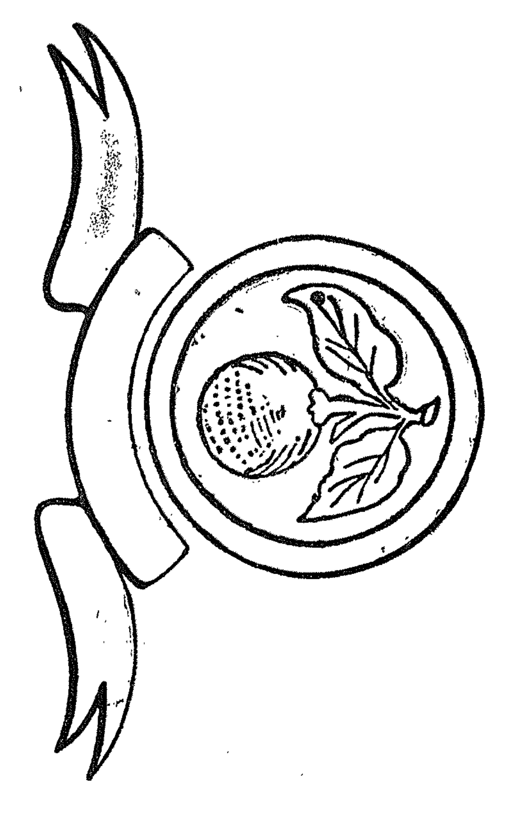
Abril 23 de 1907.—Carlos E. Ceppi y Carlos Ticozzi.—Artículos de las clases 61 á 71. v 30 abril.

Acta nº 20 314



Abril 23 de 1907.—Colombatti y Cía.—Vermouth de la clase 68. v-1o mayo.

Acta nº 20.075



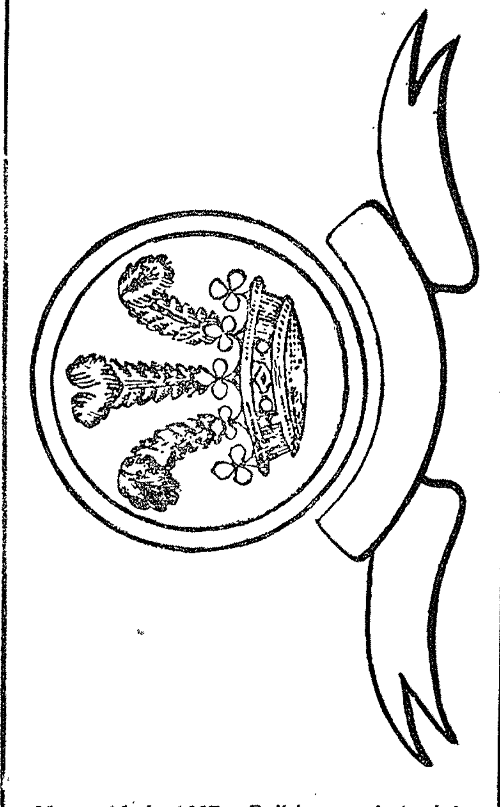
Marzo 16 de 1907.—Baibiene y Antonini — Artículos de las clases 44 á 47 y 49. (Modificada). v-1o-mayo.

Acta nº 20.231



Abril 10 de 1907.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. (duplicado) v-29-abril.

Acta nº 20.076



Marzo 16 de 1907.—Baibiene y Antonini.—Artículos de las clases 44 á 47 y 49 (Modificada). v-1o-mayo.

Acta nº 20 305

HOMOPHONE»

Abril 22 de 1907.—H. Bonheur y Pedro Andrés Literas.—Máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros, accesorios y componentes de la clase 22. v-29-abril.

Acta nº 20.306

«CURATOS»

Abril 22 de 1907.—A. Víctor Sly.—Artículos de la clase 79. v-29-abril.

Acta nº 20.084



Marzo 18 de 1907.—Bollini Hnos.—Tintas de la clase 72 (Modificada). v 2-mayo.

Acta nº 19.281

DEWAR

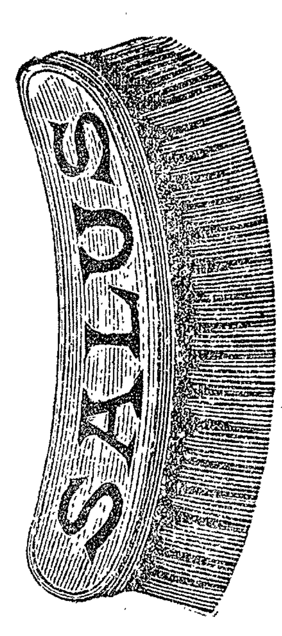
Noviembre 28 de 1906.—John Dewar y Sons Limited (Sociedad anónima)—Artículos de las clases 68 y 69 (Duplicado) v-2-mayo.

Acta nº 20.333

«SICCOL»

Abril 25 de 1907.—F. Edward Harrison.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2 mayo.

Acta nº 20 332



Abril 24 de 1907.—F. Ortiz Pérez.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 16, 33, 43, 58 72 y 79. v 2 mayo.

Acta nº 20.316



Abril 24 de 1907.—Antonio J. Carballo.—Artículos de las clases 9 y 39. v-2-mayo.

Acta nº 20 329



AGUA FIBLA

PARA DAR LUSTRE A LAS CAMISAS

Modo de Usarla

Una cucharada de esta agua por cada cinco camisas debe mezclarse bien con la cantidad de almidón correspondiente.

Tambien puede usarse, pasando un pañito mojado con esta agua, en las partes donde debe haber lustre.

Tantó en un caso como en otro, se apretará la punta de la plancha para que salga el lustre con más facilidad, teniendo cuidado de secar bien la camisa con la misma plancha, á fin de que quede igual y no sea destruido por la humedad.

Depósito y únicos agentes en la República Argentina

156, Piedras, 170

DROGUERIA ALEMANA

BERETERVIDE & Cia.

Agítese el frasco al hacer uso

Abril 24 de 1907.—Beretervide & Cía.—Artículos de la clase 14. v 2 mayo.

Acta nº 20 307

«EL ESCOLAR»

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-29-abril.

Acta nº 20.308

«LA PALABRA»

Abril 22 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 7 á 12, 14, 29, 32, 33, 34, 40 á 43, 55, 60, 72, 73, 74, 76, 77 y 78. v-29-abril.

Acta nº 20 340

LA INDUSTRIAL YERBATERA

YERBA PARAGUAYA ESPECIAL



L'A FLORIDA

PRODUCTOR é IMPORTADOR

DOMINGO BARTHE

BUENOS-AIRES

Abril 25 de 1907.—Domingo Barthe.—Yerba mate de la clase 67. v 2 mayo.

Acta nº 19 822



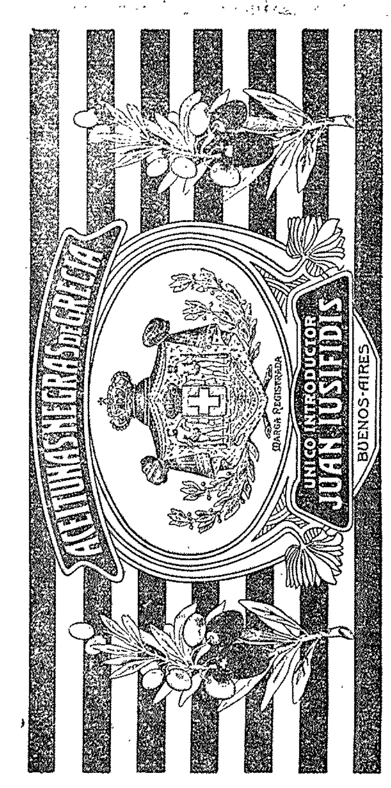
Febrero 6 de 1907.—Cervecería Argentina (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. (Modificada). v-2-mayo.

Acta nº 20 325



Abril 24 de 1907.—Aktiengesellschaft Paulanerbräu, zum Salvatorkeller.—Cervezas de la clase 68. v 2 mayo.

Acta nº 20 326



Abril 24 de 1907.—Juan Iusifidis—Aceitunas de la clase 63. v 2 mayo.

Acta nº 20.328



Abril 24 de 1907.—Peters Hermanos.—Kumel de la clase 68. v 2 mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.